



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO
CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2021**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: *D. Antonio León Garre (titular)*

Concejales:

Grupo Independiente:

*D.“ Yolanda Castaño López (portavoz)
D.“ María del Carmen Guillén Roca
D. Óscar Montoya Almagro
D. Raúl Lledó Saura™
D.“ María José López Fernández
D.“ Rosalía Rosique García
D. Francisco Sáez Gómez™*

Grupo Socialista:

*D. Carlos López Martínez (portavoz)
D.“ María Valentina López Martínez™
D. José Vera Garre™
D.“ Verónica Martínez Marín
D. Juan Salvador Sánchez Saura*

Grupo VOX:

*D. José Francisco Garre Izquierdo (portavoz) ™
D.“ Ana Belén Martínez López™
D. Joaquín Navarro Orenes ™*

Grupo del Partido Popular:

*D.“ Paloma Bas Bernal (portavoz)
D. Isidro Marco Martínez ™
D.“ Gabina Roca Roca*

Concejal no adscrita:

D.“ María Mercedes Meroño Marín.

El Secretario de la Corporación: Jesús Gómez García.

La Interventora Municipal: Caridad Castilla Agüera.



No asistieron: la Alcaldía-Presidencia excusó la ausencia del concejal D. Alberto Galindo Rosique.

Asistieron: 12 de ellos de forma presencial y 8 lo hicieron de forma telemática.

2

La Sra. Rosique García, en el duodécimo punto del orden del día, se ausentó de la sesión de forma definitiva.

Lugar de reunión: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, planta baja. (Plaza Alcalde Pedro Jiménez, nº 1, Torre Pacheco).

De conformidad con el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la D.F. 2ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, al concurrir una situación excepcional de grave riesgo colectivo (pandemia COVID-19), la Alcaldía ha autorizado la participación de los miembros de la Corporación que así lo deseen a distancia, a través de medios electrónicos y telemáticos. Se encuentran en la sesión participando a través de medios telemáticos aquellos concejales que junto con su nombre se indica la abreviatura TM.

Fecha: Celebrada el 29 de julio de 2021. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

Hora de comienzo: Se da comienzo la sesión siendo las diecinueve horas y siete minutos. (19:07 horas).

Carácter de la sesión: Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

Abrierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

I.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Primer punto del orden del día.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 24 de junio de 2021.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, tras dar la bienvenida a todos los asistentes, televidentes y oyentes, pregunta si



alguno de los concejales presentes quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o de hecho, al acta de la sesión anterior que se ha distribuido con la convocatoria, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se procede a la votación del acta, quedando de manifiesto su correcto contenido, siendo aprobada con los votos favorables de todos los concejales presentes, con excepción de los del grupo político municipal popular, que se abstienen.

La misma, en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril) y art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), ha sido remitida a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

El resultado de la votación, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADA

II.- PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA

DICTÁMENES

Segundo punto del orden del día Propuesta conjunta sobre denominación del Parque de Roldán.

La propuesta dice así:

"Los portavoces de los grupos municipales del Partido Independiente de Torre Pacheco, Partido Socialista Obrero Español, Vox, Partido Popular y concejal no adscrita, elevan al Pleno Municipal la siguiente



MOCIÓN CONJUNTA para la denominación del PARQUE MUNICIPAL LA LOMA como Parque FRANCISCO GARCÍA “Paco el Tejero”, lo que se eleva al Pleno Municipal en la siguiente:

4

En una sociedad estructurada, los pilares en los que debe fundamentarse su desarrollo están recogidos en una norma suprema, en nuestro caso la Constitución Española de 1978 de la que parte el resto del cuerpo normativo que arbitra el funcionamiento de las instituciones y sus ciudadanos. En ella está contenida la organización del territorio y las competencias funcionales de sus administraciones, así como se encuentra, implícitamente expuesto, los valores que se buscan para crear un “Estado social, democrático y de derecho”. Estos valores son los que la Administración (ya sea central, autonómica o local) ensalza mediante recompensas de carácter honorífico de diversa índole y que van unidas, intrínsecamente, con la población en la que están insertas y a la que, a la vez, va dirigida.

Los Ayuntamientos, desde su constitución, han otorgado dignidades y reconocimientos a aquellas personas que han contribuido a la mejora de sus territorios y sus gentes. Las pruebas de estos hechos las podemos encontrar a lo largo de toda la geografía española en los archivos municipales que registran las acciones de homenaje y enaltecimiento público de eminentes personalidades que conforman la parte más interesante de la historia local.

La denominación de un espacio público en Torre Pacheco se hace también con la finalidad de dejar constancia y reconocimiento público de las personas, asociaciones o entidades que han contribuido con una actividad en pro de nuestro municipio y sus gentes.

Personas como D. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA, vecino de Roldán, nacido un 11 de febrero de 1931; hijo de José y Josefa, también vecinos de Roldán, fue el menor de tres hermanos. De familia de agricultores y ganaderos, como la mayoría de los vecinos del pueblo, creció en la finca La Tejera donde vivió toda su vida hasta el día que falleció, el pasado 13 de marzo de 2019. Casado con Doña Josefa Esparza Alcaraz y padre de cinco hijas, con diez nietos y dos bisnietos.

Todos quienes lo conocían pueden dar fe de lo grande que era como persona y su gran calidad humana. Hombre generoso y de gran vitalidad, de convicciones firmes donde la palabra tenía el máximo valor. Siempre le gustó estar rodeado de su familia y de sus amigos con los que siempre se mostró incondicional.



Prueba de ello, su relación y cercanía con los vecinos de Roldán a los que ayudó siempre que pudo y cada vez que se lo pidieron. Gracias a su generosidad, el pueblo de Roldán pudo crecer y mejorar socialmente.

5

En el recuerdo está la cantidad ingente de favores que realizó a muchísimos de los vecinos del municipio en general y de Roldán en particular, sin el menor interés material por parte de él. Mas allá del recuerdo, queda la contribución que además hizo de forma directa en pro de su municipio, con el desarrollo de varios planes parciales a nivel empresarial, así como la cesión de forma completamente altruista, de varios terrenos para el uso y disfrute de todos:

- Terrenos cedidos para uso social, en los que se emplazarían edificios de vital importancia para el crecimiento como pueblo, tan fundamentales como el primer consultorio médico de Roldán, actual Centro Multiusos y los terrenos del actual consultorio médico de Roldán. Acuerdo Plenario de 12 de diciembre de 1991
- Terrenos cedidos para la cultura, en los que posteriormente se emplazaría el Centro Cívico de Roldán o la Casa Museo del Labrador. Acuerdo plenario de 12 de diciembre de 1991
- Terrenos para la educación y el crecimiento personal e intelectual, cediendo los terrenos en los que se ubica el Instituto de Educación Secundaria IES Sabina Mora de Roldán. Acuerdo Plenario de 12 de julio de 1996.
- Terrenos para el esparcimiento, para el ocio y el tiempo libre, como son los terrenos en los que está el Parque de la Loma de Roldán.
- Su ayuda también llegó a la Iglesia de San José, en la que se pudo renovar la gran puerta de entrada de madera deteriorada por el paso del tiempo y que en una conversación con el párroco presente, en el año 2008, le dijo abiertamente que él se hacía cargo. El 19 de marzo de 2013 fue nombrado Caballero de Honor de la Hermandad de Caballeros de San José.

D. Francisco García García, “Paco el Tejero”, fue además colaborador incansable de los clubes deportivos, siendo miembro de la junta directiva del Club Deportivo de Roldán de Fútbol desde mediados de los años 80 hasta la mitad de los años 90, contribuyendo de esta forma, a la educación en valores de niños y jóvenes de Roldán.

Este año habría cumplido 90 años y sabemos que los que le conocieron y tuvieron la oportunidad de vivir buenos momentos junto a él, entenderán que tuvo una vida plena, que le dio la oportunidad de poder ayudar a su pueblo y a su gente.



"Si haces un favor nunca lo recuerdes; si lo recibes, nunca lo olvides."

Este reconocimiento plenario también viene respaldado por multitud de testimonios de los vecinos de Roldán, así como adhesiones que han llegado a este Ayuntamiento, tanto de entidades e instituciones como a título particular, según documentación anexa a esta moción. Por todo lo expuesto anteriormente, se propone al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Que el Parque Municipal La Loma se denomine oficialmente como **Parque FRANCISCO GARCÍA “Paco el Tejero”**.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo a sus familiares.

TERCERO: Dar traslado de esta denominación a las administraciones públicas, entidades y organismos afectados, Servicios Municipales, Estadística, Sociedad Mercantil Estatal de Correos y Telégrafos y Gerencia Regional del Catastro.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-Torre-Pacheco a 20 de julio de 2021.”

En el turno de intervenciones, todos los grupos políticos y la concejal no adscrita, manifestaron su conformidad honrando lo merecido del reconocimiento que se tributaba a la figura de D. Francisco García García. Destacando que, se trataba de una persona muy querida por su generosidad y apoyo incondicional hacia sus vecinos, así como, en muchos sectores de la vida pública municipal. Dándoles su enhorabuena y felicitando a su familia.

La Presidencia, cerró las intervenciones, resaltando los méritos personales de D. Francisco García García “Paco el Tejero”, tal y como eran reconocidos por los vecinos del Municipio.

Por tanto, se trataba de un homenaje que le hacía todo el pueblo de Torre Pacheco y, es especial, la pedanía de Roldán, con un cariño muy especial.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.



Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

7

Quedando aprobado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que el Parque Municipal La Loma se denomine oficialmente como **Parque FRANCISCO GARCÍA “Paco el Tejero”**.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo a sus familiares.

TERCERO: Dar traslado de esta denominación a las administraciones públicas, entidades y organismos afectados, Servicios Municipales, Estadística, Sociedad Mercantil Estatal de Correos y Telégrafos y Gerencia Regional del Catastro.

Tercer punto del orden del día Propuesta del Sr. Concejal de Educación sobre ampliación del Colegio de Los Olmos.

Acto seguido, el Sr. Sáez Gómez, procedió a realizar una exposición extractada de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Francisco Sáez Gómez, Concejal de Educación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, al pleno tiene el honor de elevar la siguiente

MOCIÓN

El Colegio Rural Agrupado Entretierras desde hace años ha sufrido un gran aumento de alumnos en sus tres sedes: El Jimenado, Meroños y Los Olmos, con los siguientes datos de matriculación en los últimos diez cursos escolares:

	10/1	11/1	12/1	13/1	14/1	15/1	16/1	17/1	18/1	19/2	20/2
CENTRO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1
	124	165	179	189	209	237	244	269	281	300	304



EL JIMENAD O	90	125	126	132	138	151	161	171	181	198	208
LOS MEROÑO S	25	24	31	34	41	41	43	51	53	53	53
LOS OLIMOS	9	16	22	23	30	44	40	47	47	49	43*

* De los que **6** son alumnos/as con n.e.e. asociadas a discapacidad (1 TEA y 5 con discapacidad psíquica media/ligera). El próximo curso habría que añadir **2 más, (1 TEA y 1 con discapacidad psíquica ligera)**, total **8**.

Como se puede observar en la tabla anterior, actualmente el alumnado del centro es superior al doble que hace diez cursos escolares; y en la sede de Los Olmos (Hoyamorena), la escolarización es cinco veces superior a la existente en 2010. Sin embargo, hemos de tener en cuenta que los espacios disponibles ($197,29\text{ m}^2$) son los mismos que entonces y, por esto, los niños deben ser transportados a otro centro al concluir 3º de Ed. Primaria, como son los CEIP Fontes y CEIP Ntra. Sra. Del Rosario.

Por otro lado, en la sede de Los Olmos (Hoyamorena) se distribuyen los alumnos en los siguientes grupos mixtos y espacios en el actual curso 2020/21.

GRUPOS-AULAS			
GRUPO	SUBGRUPO	ESPACIO AULA	Nº ALUMNOS/AS
I4Y Grupo mixto de 14 alumnos	3 AÑOS	28 m ²	4
	4 AÑOS		10
P1Y Grupo mixto de 12 alumnos	5 AÑOS	28 m ²	6
	1º PRIMARIA		6
P3Y Grupo mixto de 18 alumnos	2º PRIMARIA	60,36 m ²	10
	3º PRIMARIA		7



ESPACIOS COMUNES QUE PERTENECEN AL CENTRO		
1	ASEO MIXTO PARA ALUMNOS/AS CON DOS W.C.	7,20 m ²
1	DESPACHO PARA MAESTROS	18 m ²
1	ASEO PARA MAESTROS CON UN W.C.	2 m ²
1	VESTÍBULO	13,41 m ²
1	ALMACÉN DE MATERIAL	2 m ²
1	PATIO DE ED. INFANTIL	216,66 m ²
1	CALLE PEATONAL ABIERTA	302,84 m ²

9

Además, el centro hace uso de una pista polideportiva municipal colindante sin sombras que permite a los alumnos/as de Ed. Primaria desarrollar su periodo de recreo en el exterior.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, el Claustro de profesores y el Consejo escolar del centro muestra una gran preocupación desde hace varios años, tal y como se refleja en numerosas actas y escritos enviados a esta Consejería. Ambos órganos entienden que los espacios escolares disponibles son muy insuficientes y están deteriorados, atendiendo a la *Resolución de 30 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional*. Se añade que no se dispone de espacios para desarrollar apoyos, desdoblados (Religión/Valores sociales y Ciencias Naturales/Natural Science), Aula Plumier, biblioteca, ni de un recinto con sombras que acote adecuadamente los exteriores del centro para garantizar la seguridad y bienestar del alumnado durante los periodos de recreo.

Así pues, tras las continuas quejas manifestadas por las familias del alumnado de esta sede, en junio de 2014, el equipo directivo aprobó el ofrecimiento de estas familias para rehabilitar y sanear ellos mismos el interior y fachada del edificio escolar, contando con la aportación de los materiales y herramientas necesarias a cargo de los presupuestos del colegio.



No obstante, transcurridos seis años desde dicha reforma y tras las lluvias torrenciales de septiembre de 2019, el colegio vuelve a presentar un gran estado de deterioro (humedades); pero, sobre todo, insuficiencia de espacios para atender adecuadamente al alumnado actual desde los 3 años hasta 3º de Ed. Primaria.

Durante el mes de abril del curso escolar 2017/18, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco aprobó por unanimidad de todos los partidos políticos ceder a la Consejería de Educación los terrenos situados en la cara oeste del centro para que se pudiera ejecutar una obra de ampliación de aulas y patio. Sin embargo, tras cursar la solicitud por parte del centro y del Ayuntamiento, aún no se ha recibido respuesta.

La media de los resultados académicos del alumnado de Ed. Primaria de esta sede crece curso tras curso (6,91 en 2019-20), así como el grado de satisfacción de las familias con este colegio; pero también su matrícula. Llegados a esta situación, sería lamentable que se tuviera que optar por enviar a otros centros de Torre Pacheco (ya de por sí con abundante matrícula) a más niveles de Ed. Primaria, disponiendo de un centro en su propia localidad. Esta medida ya fue tomada hace cuatro años con los alumnos/as de 4º, 5º y 6º; y se ha constatado que ha provocado un descenso en su rendimiento y una reducción significativa de la comunicación familia-escuela.

Finalmente, atendiendo al crecimiento continuo de los habitantes de las localidades de Torre Pacheco, Los Olmos-Hoyamorena ocupa el quinto lugar entre los 12 núcleos que componen este municipio:

Nº HABITANTES DE TORRE PACHECO – ENERO 2019 – TOTAL: 36.022			
	LOCALIDAD	Nº HABITANTES	Nº CENTROS DE ED. INFANTIL Y PRIMARIA
1ª	Casco urbano de Torre Pacheco	18.306 hab.	5
2ª	Roldán	6.861 hab.	2
3ª	Balsicas	3.214 hab.	1
4ª	Dolores de Pacheco	2.299 hab.	1
5ª	Los Olmos-Hoyamorena	1.280 hab.	1 (CRA Entretierras – De 3 años a 3º de Ed. Primaria)
6ª	El Jimenado	1.224 hab.	1 (CRA Entretierras)
7ª	San Cayetano	1.247 hab.	1



8 ^a	Hortichuela	613 hab.	0
9 ^a	Meroños	389 hab.	1 (CRA Entretierras)
10 ^a	El Albardinal	255 hab.	0
11 ^a	Santa Rosalía	178 hab.	0
12 ^a	Camachos	146 hab.	0

11

En consecuencia, son numerosas las familias de Los Olmos que deciden matricular a sus hijos/as en otros centros del casco urbano de Torre Pacheco, contribuyendo a su masificación, debido a que las instalaciones escolares de su propia pedanía son muy insuficientes, inadecuadas y tan solo permiten la escolarización hasta 3º de Ed. Primaria:

CENSO DE LOS OL莫斯 DESDE 2014 (HOYAMORENA)			
AÑO DE NACIMIENTO	Nº DE NIÑOS/AS	MATRICULADOS EN EL CRA	MATRICULADOS EN OTROS CENTROS DE TORRE PACHECO
2014	17 (1º Ed. Prim)	6	11
2015	16 (5 años)	6	10
2016	24 (4 años)	10	14
2017	22 (3 años)	4	18
2018	19	Han solicitado plaza 4	15
2019	27		
TOTALES	125	30	68

Hace unas semanas se mantuvo una reunión con el nuevo Director General de Centros e Infraestructuras y el Subdirector General de infraestructuras para solicitar una vez más la ampliación de dicho colegio. También, por parte del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se le ofreció toda la colaboración posible para buscar una solución a los problemas con los que se enfrenta el colegio de Los Olmos.

Por todo ello, se solicita al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:



1.- Solicitar a la Dirección General de Centros de la Consejería de Educación y Cultura la ampliación del Colegio de Los Olmos.

2.- Remitir estos acuerdos a la Sr. Director General de Centros, a la Sr. Consejera de Educación y Cultura, al Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma y a todos los grupos políticos que forman la Asamblea Regional.

No obstante, el Pleno con su superior criterio, adoptará los acuerdos que considere más oportunos.”

En el turno de intervenciones, la concejal no adscrita y los grupos municipales que componen la Corporación Local, mostraron sus posturas concurrentes con la moción con respecto a este asunto, anunciando su voto favorable.

El Sr. Sáez Gómez, le agradeció su adhesión a la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

En el cuarto punto del orden del día, el Sr. López Martínez, se ausentó de la sesión.

Cuarto punto del orden del día Resolución de recursos de reposición formulados frente al acuerdo plenario de modificación



y corrección de las bases generales que han de regir los procesos selectivos de consolidación/estabilización de empleo temporal.

La propuesta dice así:

“PROPIUESTA DE LA CONCEJAL AL PLENO”

13

En relación al Expediente 156-21P (sede electrónica 2021/7153S) tramitado en relación a los recursos interpuestos frente a la “*Modificación y corrección de las bases generales que han de regir los procesos selectivos de las convocatorias correspondientes a los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización de empleo temporal, de la oferta de empleo público 2018 del Ayuntamiento de Torre Pacheco para plazas del grupo C1, C2 y A2*” publicada en el BORM n.º 100 de 4 de mayo de 2021, constan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Torre-Pacheco de 29 de octubre 2020 se aprobó el Plan de ordenación de recursos humanos para la consolidación y estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco; publicándose la aprobación en el BORM n.º 280 de 2 de diciembre de 2020.

Segundo.- A su vez, mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Torre Pacheco adoptado en esa misma fecha, sometido a previa negociación en la que se había llegado a acuerdo con la representación sindical, se aprobaron las “*Bases generales que han de regir los procesos selectivos de las convocatorias correspondientes a los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización de empleo temporal, de la oferta de empleo público 2018 del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para plazas del grupo C1, C2 y A2*”, siendo publicadas en el BORM n.º 280 de 2 de diciembre de 2020.

Tercero.- En fecha 2 de diciembre de 2020, tras la publicación de las bases en el boletín oficial, fue emitido informe-propuesta por Técnico de Administración General del Negociado de Personal y Recursos Humanos en el que se indicaba que se había detectado “*error en la redacción de las mismas, en sentido de que, según se acordó en las mesas de negociación con los representantes de los trabajadores:*

1.- En la Base Quinta de las BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA PLAZAS DEL GRUPO C1, C2 y A2,

Donde dice:

“*a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en el puesto objeto de la convocatoria, 0,25 puntos.”*

Debe decir:



“a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en el puesto objeto de la convocatoria, 0,25 puntos”.

Cuarto.- El contenido del anterior informe fue asumido por la Concejal de Personal y Contratación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, formulando propuesta de corrección del error de las bases generales en el sentido indicado que fue aprobada mediante acuerdo plenario de 28 de enero de 2021.

Quinto.- Adicionalmente, con ocasión de la celebración de la mesa general de negociación celebrada en fecha 21 de diciembre de 2020, por la representación sindical de FeSP-UGT se presentó petición de modificación de las bases generales, proponiéndose la modificación de la base quinta en el sentido que se indica a continuación:

“a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en el puesto objeto de la convocatoria, en la misma categoría o en categorías superiores, siempre que las funciones realizadas sean las mismas del puesto que se oferta, 0,25 puntos”.

Sexto.- Previo estudio de la propuesta de modificación de la representación sindical de FeSP-UGT, por la Concejal delegada de Personal y Contratación se introdujo en el orden de día de la mesa general de negociación celebrada el 9 de marzo de 2021 propuesta de modificación de las bases en el siguiente sentido:

Donde dice:

“a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en el puesto objeto de la convocatoria, 0,25 puntos”.

Debe decir:

“a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en el puesto objeto de la convocatoria o realizando las funciones propias del mismo, 0,25 puntos”.

Dicha propuesta fue avalada por la representación sindical en la mesa de negociación, acordándose su aprobación mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Torre-Pacheco de 25 de marzo de 2021.

Séptimo.- La corrección de las base general quinta acordada en sesión plenaria de 28 de enero de 2021 y la posterior modificación acordada en sesión plenaria de 25 de marzo de 2021, fueron publicadas en el BORM n.º n.º 100 de 4 de mayo de 2021.

Octavo.- Frente a la anterior publicación han sido formulados recursos de reposición por D.^a María Pérez Ceballos (xx.xx4.601-R) y D.^a Ana María Galindo Pedreño(xx.xx3.178-G), presentados, respectivamente, en fechas 28 de mayo (RGE n.º 2021009813) y 2 de junio de 2021 (RGE n.º 2021010070).

Noveno.- En fecha 21 de julio de 2021 se ha emitido informe por Técnico de Administración General por el que se propone la desestimación de los recursos de



reposición por D.^a María Pérez Ceballos (xx.xx4.601-R) y D.^a Ana María Galindo Pedreño(xx.xx3.178-G). En relación al contenido de este informe, ha sido emitida nota de conformidad por el Secretario municipal en fecha 22 de julio de 2021.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contenido de los recursos de reposición y procedencia de su acumulación.

Dispone el artículo 123.1 de la LPAC que “*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado*”, siendo el plazo para la interposición de recurso de reposición de un mes de conformidad con la previsión establecida en el artículo 124.1 de la LPAC.

De este modo, habiéndose publicado en el BORM n.^º 100 de 4 de mayo de 2021 la “*Modificación y corrección de las bases generales que han de regir los procesos selectivos de las convocatorias correspondientes a los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización de empleo temporal, de la oferta de empleo público 2018 del Ayuntamiento de Torre Pacheco para plazas del grupo C1, C2 y A2*” aprobadas mediante acuerdos plenarios de 28 de enero y 25 de marzo de 2021, cabe concluir que los recursos de reposición registrados por D.^a María Pérez Ceballos (xx.xx4.601-R) y D.^a Ana María Galindo Pedreño(xx.xx3.178-G), respectivamente, en fechas 28 de mayo y 2 de junio de 2021, han sido formulados dentro del plazo de un mes al que hace referencia el artículo 124.1 de la LPAC.

En cuanto al contenido de recursos presentados por D.^a María Pérez Ceballos (xx.xx4.601-R) y D.^a Ana María Galindo Pedreño(xx.xx3.178-G), se comprueba que en ambos casos se contienen exactamente los mismos motivos de impugnación, que viene a ser la supuesta improcedencia de la modificación y corrección de las bases generales reguladoras de los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización al considerar ambas recurrentes que debió acudirse a la tramitación de un procedimiento de lesividad.

De este modo, dada la identidad de pretensiones de las recurrentes, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 57 de la LPAC, donde se indica que “*El órgano administrativo que inicie o trámite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba trámite y resolver el procedimiento*”, se estima opportuno que ambos recursos se acumulen al Expediente 156-21P (sede electrónica 2021/7153S) con el fin de puedan ser resueltos de forma conjunta.



SEGUNDO.- Delimitación de la actividad recurrida: corrección y posterior modificación de la base general quinta al amparo de la normativa de aplicación.

De conformidad con el contenido de los recursos presentados, se insiste por las recurrentes en el hecho de que, según su criterio, “*no nos encontramos ante un supuesto de los recogidos en el Art. 109 de la Ley 39/2015 por el que se puedan rectificar de oficios los errores cometidos*”.

Así, visto el contenido de la anterior alegación, se estima oportuno delimitar el objeto de los acuerdos publicados en el el BORM n.^º 100 de 4 de mayo de 2021 que constituyen el objeto del recurso:

- 1) En primer lugar, mediante dicho anuncio se da publicidad al acuerdo plenario de corrección de las bases adoptado en fecha 28 de enero de 2021 al haberse advertido que las bases generales aprobadas y publicadas no se ajustaban al contenido de los acuerdos adoptados en el marco de la previa negociación colectiva. De este modo, sobre la base de informe-propuesta emitido por Técnico de Administración General del Negociado de Personal y Recursos Humanos en fecha 2 de diciembre de 2020, se acordaba realizar la siguiente corrección en la base general quinta:

Donde dice:

“*a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en el puesto objeto de la convocatoria, 0,25 puntos*”.

Debe decir:

“*a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en el puesto objeto de la convocatoria, 0,25 puntos*”.

En este caso sí que nos encontraríamos propiamente con la corrección de un error al amparo de la previsión establecida en el artículo 109.2 de la LPAC, habiéndose justificado en el informe al que se ha hecho mención la concurrencia de los requisitos exigibles para la aplicación de dicho procedimiento de corrección.

- 2) En segundo lugar, el contenido de esta misma base general quinta fue modificado, previa conformidad de la representación sindical, mediante acuerdo plenario posterior de fecha 25 de marzo de 2021 en el sentido que se indica a continuación:

Donde dice:

“*a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en el puesto objeto de la convocatoria, 0,25 puntos*”.

Debe decir:



"a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en el puesto objeto de la convocatoria o realizando las funciones propias del mismo, 0,25 puntos".

17

Como se ha indicado, para la aprobación de esta modificación del contenido de la base quinta, se procedió a llegar a acuerdo previo con la representación sindical, tal y como exige el Plan de ordenación de recursos humanos para la consolidación y estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (cuya aprobación consta publicada en el BORM n.º 280 de 2 de diciembre de 2020) al indicar que *"C.3.- Serán objeto de negociación colectiva tanto las bases generales como las bases específicas de cada una de las respectivas convocatorias"*.

De este modo, incluso en el supuesto de que se cuestionara la corrección del contenido de la base quinta de las bases generales acordada mediante acuerdo plenario de 28 de enero de 2021 (que es lo que hacen las recurrentes en el escrito de recurso presentado al aludir al procedimiento establecido en el artículo 109.2 de la LPAC), el contenido de dicha base quinta fue igualmente modificado con posterioridad mediante acuerdo plenario posterior de 25 de marzo de 2021; habiéndose seguido para la adopción de este posterior acuerdo la exigencia de previa negociación establecida tanto en el artículo 37.1.c) del TREBEP, como en el Plan de ordenación de recursos humanos para la consolidación y estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por tanto, además de haberse seguido por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el procedimiento legalmente establecido para la corrección inicial del contenido de la base general quinta de la convocatoria al amparo de la previsión establecida en el artículo 109.2 de la LPAC (en el informe-propuesta de 2 de diciembre de 2020 se justifica y fundamenta que nos encontramos ante un error susceptible de corrección mediante dicho trámite), se ha dado también cumplimiento por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco al procedimiento legalmente establecido para modificar el contenido de la base quinta de las bases generales con posterioridad a dicha corrección, siguiéndose así el mandato establecido en el artículo 15.1 del RGI (aplicable supletoriamente a la Administración Local), donde se dispone que *"Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común"*.

TERCERO.- No resultaba necesario tramitar procedimiento de declaración de lesividad para corregir o modificar las bases: se trata de bases generales, por lo que aún no se ha abierto el plazo de presentación de instancias por los aspirantes y no se ha podido consolidar derecho alguno en marco del futuro procedimiento selectivo.

Como se ha hecho ya referencia, el motivo principal de impugnación contenido en los recursos presentados por D.^a María Pérez Ceballos (xx.xx4.601-R) y D.^a Ana María Galindo Pedreño(xx.xx3.178-G) es la supuesta inadecuación del procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para la corrección y posterior modificación de la base general quinta reguladora de los procesos selectivos de las convocatorias correspondientes a los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización de empleo temporal correspondientes a la oferta de empleo



público del año 2018 del Ayuntamiento de Torre Pacheco para plazas del grupo C1, C2 y A2.

Pues bien, pese a que lo largo del fundamento anterior ya se ha acreditado que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para acordar la inicial corrección y la posterior modificación de las bases generales, con la finalidad de evidenciar lo equivocado del planteamiento de las recurrentes, conviene traer a colación el contenido del artículo 107.1 de la LPAC, donde se regula el procedimiento de declaración de lesividad, el cual se transcribe a continuación: “*Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público*”.

Así, a la vista del contenido de este precepto, se comprueba que las Administraciones Públicas se encuentran obligadas a tramitar dicho procedimiento de lesividad no solo cuando se aprecia la concurrencia de un supuesto de anulabilidad a los que hace referencia el artículo 48 de la LPAC, sino que también resulta exigible para la aplicación de este procedimiento que nos encontremos ante un acto que quepa considerar como favorable a los derechos e intereses de concretos interesados.

Y a este respecto, ha de tenerse presente que es pacífica la doctrina jurisprudencial por la que viene considerándose, en relación a los procedimientos selectivos, que “para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta mas que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos” (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982).

Por tanto, encontrándonos ante la corrección y posterior modificación de unas bases generales de procedimientos selectivos de estabilización y consolidación para los que aún no se encuentra abierto el plazo para la presentación de instancias por los aspirantes (de conformidad con el apartado B de la base general tercera, se abrirá el plazo de presentación de instancias tras la publicación de extracto de la convocatoria y las bases específicas en el Boletín Oficial de Estado, hecho que aún no ha tenido lugar), no cabe considerar que se haya consolidado derecho alguno por los posibles aspirantes potenciales a la convocatoria. En consecuencia, no se dan los presupuestos para que resulte exigible la tramitación de procedimiento de declaración de lesividad para la corrección o modificación de las bases de la convocatoria.

De hecho, el anterior razonamiento viene confirmado por los pronunciamientos jurisdiccionales a los que se hace mención en los escritos de recurso presentados por las recurrentes, donde se abordan correcciones y modificaciones de criterios contenidos en las bases de una convocatoria con posterioridad a la apertura del plazo para presentación de instancias. Evidenciándose así que en modo alguno



nos encontramos ante un supuesto análogo al que utilizan las recurrentes para fundamentar la impugnación de los acuerdos plenarios publicados en el BORM n.º 100 de 4 de mayo de 2021.

Y a mayor abundamiento, ha de indicarse que la habilitación contenida en el apartado tercero de la Disposición transitoria cuarta del TREBEP en relación a los méritos susceptibles de valoración en la fase de concurso de los procedimientos de consolidación (asimilables a los de estabilización, salvo por los requisitos temporales exigidos para cada caso) permite que pueda “*valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria*”; pero en ningún momento obliga a que se tengan que asignar concretas puntuaciones a los aspirantes, o impide que se pueda otorgar mayor puntuación a la experiencia por servicios prestados en una Administración concreta respecto a otras. De hecho, son ya reiterados los pronunciamientos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Región de Murcia por los que vienen validándose criterios de valoración de méritos similares a los incluidos por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco en las bases generales aprobadas, todo ello sobre la base de que “*La aprobación de las Bases Generales por el Ayuntamiento, en el ejercicio de su potestad de autoorganización y dentro de los límites que marca la ley, excluye el motivo de impugnación relativo a la existencia de arbitrariedad que también se alega en demanda*” (entre otras, Sentencia de 5 de octubre de 2020 dictada en el recurso n.º 243/2019).

CUARTO.- Competencia

Tratándose de recursos de reposición interpuestos frente a acuerdos plenarios, de conformidad con la previsión establecida en los artículos 123.1 de la LPAC y 22.2.q) de la LBRL, corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para su resolución.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se formula la siguiente **PROPUESTA** al Pleno de la Corporación:

Primero.- Acumular en el Expediente 156-21P (sede electrónica 2021/7153S) los recursos de reposición presentados por D.^a María Pérez Ceballos (xx.xx4.601-R) y D.^a Ana María Galindo Pedreño(xx.xx3.178-G), respectivamente, en fechas 28 de mayo (RGE n.º 2021009813) y 2 de junio de 2021 (RGE n.º 2021010070), dada la identidad de los actos recurridos y de los argumentos en los que se sustenta la impugnación.

Segundo.- Desestimar, en atención a los motivos expuestos, los recurso de reposición interpuestos por D.^a María Pérez Ceballos (xx.xx4.601-R) y D.^a Ana María Galindo Pedreño(xx.xx3.178-G) frente a la publicación de los acuerdos plenarios de 28 de enero y 25 de mayo de 2021 por los que acordó la corrección y modificación de las bases generales que han de regir los procesos selectivos de las convocatorias correspondientes a los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización de empleo temporal correspondientes a la oferta de empleo público del año 2018 del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para plazas del grupo C1, C2 y A2.

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado a las interesadas con indicación que el mismo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la



presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio, en su caso, de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a sus derechos.”

20

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, se adhirió a la propuesta formulada, anunciando su voto favorable.

La Sra. Bas Bernal, manifestó que, en coherencia con la postura de su grupo en relación con estas bases generales y dejando al margen las cuestiones jurídicas, entendían que, debían mostrarse a favor de los recurrentes.

En cuanto al fondo del asunto, al objeto de sus reivindicaciones, recordó la moción de urgencia que sometieron a este pleno referida a los procesos selectivos de consolidación y de estabilización de los trabajadores temporales de este Ayuntamiento.

Y, aunque finalmente fue desestimada, entendían que debían revisarse las bases generales que habían negociado y hacían referencia a una la fundamentación establecida en una sentencia del Tribunal Supremo del año 2016.

Reconociendo que, debía darse prioridad a los empleados temporales frente a otros aspirantes que carecen de experiencia, todo ello, evidentemente, acreditándose la capacidad para el acceso a la función pública.

Por lo tanto, en coherencia con esta reivindicación e independientemente de la cuestión jurídica, en cuanto al fondo del asunto, mostrándose solidaria y reconociendo la demanda que hacían estos trabajadores con una antigüedad de entre 16 y más de 20 años en este Ayuntamiento, su grupo no podía votar a favor de este acuerdo.

Por su parte, el Sr. Navarro Orenes, dijo que, al igual que la Sra. Bas Bernal, sin entrar en debates jurídicos, su grupo iba a ser consecuente con la postura que habían mantenido al respecto.

Habiéndose, realizado varias modificaciones de dichas bases generales y no habiendo sido una decisión imparcial directamente de los distintos grupos políticos. Sino que, se trataba de un



asunto consensuado entre los sindicatos y el personal del Ayuntamiento.

21

Por este motivo, al entender que, no podría llegarse siempre a un acuerdo mutuo, existiendo trabajadores que se pudieran sentir agraviados. Y, a la vista, de lo que se había negociado en las diferentes mesas y manteniendo su postura sobre este asunto, apoyarían esta propuesta.

El Sr. Vera Garre, expuso que, basándose en los informes jurídicos emitidos al respecto, claramente, había que desestimar dichos recursos al no tener otra opción.

Finalmente, la Sra. Guillen Roca, quiso aclarar con respecto a lo expuesto por la Sra. Bas Bernal que, en varias ocasiones, en las negociaciones llevadas a cabo, se habían tenido en cuenta, las peticiones sobre la valoración de puntuación para los trabajadores temporales del Ayuntamiento, siendo favorables para los mismos.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

En el quinto punto del orden del día, el Sr. López Martínez, se reincorporó a la sesión.

Quinto punto del orden del día.-Resolución de los recursos de reposición formulados frente al acuerdo plenario de declaración de nulidad parcial del acuerdo de 2006 entre el personal funcionario y el Ayuntamiento.



Seguidamente, la Sra. Guillén Roca, expuso dos propuestas, cuyo tenor literal es el que sigue:

"PROPIUESTA DE LA CONCEJAL AL PLENO"

Visto el expediente 150/21P (expediente electrónico 2021/7527K) que se tramita en relación a recursos de reposición interpuestos por D. José García Martínez (XX.XX3.138-S) en condición de representante frente al acuerdo plenario de declaración de nulidad de los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad) del Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, constan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, celebrada el 30 de julio de 2020, se acordó incoar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo plenario, de fecha 27 de julio de 2006, por el que se aprobó el Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco (Acuerdo de funcionarios), en lo que se refiere a los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad), con el objeto de declararlos nulos de pleno derecho, por encontrarse inciso el acuerdo plenario en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Acuerdo de funcionarios, en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 de la misma norma; concretándose que, en relación al artículo 27 del Acuerdo de funcionarios, la afección de nulidad es parcial, encontrándose referida exclusivamente a las jubilaciones por edad, y no a las jubilaciones por incapacidad permanente.

Segundo.- El acuerdo de incoación del expediente de revisión de oficio fue notificado a los interesados (representantes sindicales de los funcionarios -junta de personal, secciones sindicales de funcionarios del Ayuntamiento, sindicatos con representación en la mesa general de negociación de los funcionarios-, e interesados con procedimiento en trámite sobre los premios) para que, en el plazo de 15 días hábiles pudieran presentar las alegaciones, documentos y sugerencias que consideraran necesarias; obrando incorporados al expediente los justificantes de envío de las notificaciones por vía postal en fecha 14 de agosto de 2020. Y a su vez, fue abierto plazo de información pública por plazo de 20 días hábiles al efecto de que pudieran presentarse alegaciones por otros posibles interesados, siendo publicada la apertura de dicho trámite de información pública en fecha 26 de agosto de 2020 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 197, así como en el portal electrónico del empleado del Ayuntamiento de Torre-Pacheco y en el tablón de edictos electrónico municipal.

Tercero.- Una vez finalizado el anterior trámite, en fecha 30 de diciembre de 2020 se emitió propuesta de resolución por la instructora del expediente por la que se proponía desestimar la totalidad de las alegaciones formuladas por los interesados y declarar la nulidad parcial del Acuerdo de funcionarios en lo que se refiere a los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad).

Cuarto.- En esa misma fecha, se procedió por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco a remitir el expediente de revisión de oficio y la propuesta de resolución elaborada por la instructora al Consejo Jurídico de la Región de Murcia para la emisión de preceptivo dictamen. Y a su vez, se procedió a dictar resolución haciendo efectiva



la suspensión del plazo para resolver el expediente de revisión de oficio desde la fecha de solicitud de emisión de dictamen y hasta el momento en que tuviera lugar su recepción, obrando incorporados al expediente los justificantes acreditativos de haberse cursado comunicación a los interesados de la suspensión del plazo de tramitación.

Quinto.- En fecha 9 de marzo de 2021 se emitió dictamen por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia por el que se concluye que “*Los incentivos a la jubilación anticipada previstos en el artículo 26.7 y los premios de jubilación por alcanzar la edad de jubilación forzosa contemplados en el artículo 27, ambos preceptos del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Torre- Pacheco, aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2006, son contrarios a los artículos 93 LBRL, 153 TRRL y 1 RD 861/1986, de 25 de abril, por lo que procede declarar su nulidad, al incurrir en la causa de nulidad establecida en el artículo 62.2 LPAC, vigente en el momento de aprobarse la disposición administrativa cuya nulidad se pretende*”. De dicho dictamen se dio traslado al Ayuntamiento de Torre-Pacheco en fecha 10 de marzo de 2021.

Sexto.- Mediante resolución de la Alcaldía de 16 de marzo de 2021 se procedió a comunicar a los distintos interesados la recepción del dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y el consiguiente alzamiento de la suspensión del plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio.

Séptimo.- En sesión plenaria celebrada el 25 de marzo de 2021 se adoptó acuerdo por el pleno del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por el que se acordaba desestimar la totalidad de alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente de revisión de oficio y se declaraba la nulidad parcial del acuerdo plenario, de fecha 27 de julio de 2006, por el que se aprobó el Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, en lo que se refiere a los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad), por encontrarse incursa el acuerdo plenario en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.b) de la LPAC, y el Acuerdo en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 de la misma norma; concretándose que, en relación al artículo 27 del Acuerdo de funcionarios, la afección de nulidad es parcial, encontrándose referida exclusivamente a las jubilaciones por edad, y no a las jubilaciones por incapacidad permanente. Dicho acuerdo fue notificado a lo distintos interesados y publicado en la sede electrónica municipal.

Octavo.- Frente a dicho acuerdo plenario ha sido presentados distintos recursos por D. José García Martínez (xx.xx3.138-S) en las fechas y en nombre de las personas que a las que se hace mención en el cuadro que se inserta a continuación:

ANOTACIÓN	FECHA	REPRESENTADO
2021008281	10/05/2021	ANTONIO GARCERÁN GALINDO
2021008283	10/05/2021	MIGUEL ÁNGEL SÁEZ RIQUELME
2021008284	10/05/2021	JOSÉ MERCADER SAURA
2021008285	10/05/2021	ANTONIO MÉNDEZ GARCÍA
2021008287	10/05/2021	JUAN ANTONIO ORTIZ MINARRO
2021008288	10/05/2021	FERNANDO CALDERÓN CAYUELA
2021008290	10/05/2021	JUAN TOMÁS GONZÁLEZ MARTÍN
2021008291	10/05/2021	PEDRO ANTONIO GARCÍA HERNÁNEZ
2021008292	10/05/2021	ANTONIO RAMON MORENO MEROÑO
2021008293	10/05/2021	PEDRO MATEO ALMAGRO
2021008294	10/05/2021	JOSE NIETO VERA



2021008295	10/05/2021	JUAN CARLOS SAURA HERNANDEZ
2021008296	10/05/2021	JUAN GARCIA NAVARRO
2021008297	10/05/2021	JUAN EGEA MARTINEZ
2021008298	10/05/2021	ANA MARIA MARIN MARTINEZ
2021008299	10/05/2021	CESAR BAS SAURA

24

Noveno.- Al constatarse que D. José García Martínez (xx.xx3.138-S) no había acreditado la representación de las personas a las que hacía mención en los términos establecidos en el artículo 5.3 de la LPAC, mediante oficio, de fecha 8 de junio de 2021, se procedió a requerirle que acreditara dicha representación, otorgándole con este fin plazo de diez días para que procediera a practicar subsanación y bajo la advertencia de que “*si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de sus peticiones*”. El oficio requiriendo la subsanación fue entregado al interesado en fecha 29 de junio de 2021, sin que conste que se haya dado cumplimiento al mismo pese al tiempo transcurrido.

Décimo.- En fecha 22 de julio de 2021 se ha emitido informe-propuesta por Técnico de Administración General en el sentido de tener a D. José García Martínez por desistido de los recursos presentados en condición de representante, constando nota de conformidad al contenido de dicho informe emitida por la Secretaría municipal en fecha 23 de julio de 2021.

Normativa de aplicación

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procedencia de la acumulación en un único expediente de los escritos de recurso presentados por D. José García Martínez.

En cuanto al contenido de los distintos recursos presentados por D. José García Martínez (xx.xx3.138-S) en condición de representante frente al acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 2021 (a los que se ha hecho mención en el antecedente octavo), se comprueba que la totalidad de los escritos registrados presentan un contenido y formato similares.

De este modo, al amparo de la previsión establecida en el artículo 57 de la LPAC, donde se indica que “*El órgano administrativo que inicie o trámite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento*”, se estima oportuno que la totalidad de los recursos presentados por D. José García Martínez en condición de representante de terceros se acumulen al Expediente 150/21P (expediente electrónico 2021/7527K) con el fin de que puedan ser abordados de forma conjunta.

SEGUNDO.- No se ha dado cumplimiento al requerimiento de subsanación de la representación, por lo que procede tener por desistido a D. José García Martínez de sus peticiones.



Comprobada la documentación presentada por D. José García Martínez mediante los registros a los que se ha hecho referencia en el antecedente octavo, se le hizo saber mediante oficio de requerimiento de subsanación que el artículo 5.3 de la LPAC exige la acreditación de la representación para la interposición de recurso y, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 68.1 de la LPAC, se le requirió para que acreditara dicha representación en plazo de diez días, bajo la advertencia de que “*si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de sus peticiones*”.

Sin embargo, pese a que el oficio requiriendo la subsanación de la representación fue entregado al interesado en fecha 29 de junio de 2021, no consta que se haya dado cumplimiento al mismo pese al tiempo transcurrido, por lo que procede tenerlo por desistido de los distintos recursos interpuestos en nombre de terceros.

A este respecto, conviene indicar que no existe obligación de practicar requerimiento a los terceros a los que dice representar D. José García Martínez, pudiendo citarse en este sentido, entre otras, la Sentencia, de 11 de febrero de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada en el recurso n.º 107/2003, cuyo contenido se trascibe a continuación:

“En el presente caso, no se cumplió en debida forma el requisito de acreditación de ser mandatario o apoderado de la perjudicada en la reclamación de responsabilidad patrimonial, y tampoco se subsanó el defecto de representación en el trámite concedido al efecto, pese a que el requerimiento contenía el apercibimiento de tenerle por desistido en su petición, en los términos del Art. 71 de la Ley 30/1992.”

“En consecuencia, la actuación de la Administración ha sido ajustada a Derecho; sin que puedan prosperar los argumentos sustentados por la parte actora, ya que el requerimiento se practica al que ha comparecido atribuyéndose la cualidad de mandatario verbal, y el hecho de que constase el domicilio de Dña. Pilar en el encabezamiento del escrito, sin referencia alguna sobre notificaciones a realizar, no conlleva la exigencia de requerir a la misma; del mismo modo la referencia a la cuestión de si era necesario o no valerse de profesionales, en nada obsta al hecho de atribuirse un mandato verbal y no haber justificado la existencia del oportuno apoderamiento, haciendo caso omiso del requerimiento practicado a tal fin”.

Por tanto, constando que se advirtió al representante de las consecuencias de la ausencia de subsanación de la falta de representación, no cabe duda de que procede tener por desistido a D. José García Martínez de los recursos presentados en nombre de los terceros a los que se ha hecho mención en el antecedente octavo.

TERCERO.- Buena parte de los recursos presentados tendrían carácter extemporáneo.

Pese a no resultar necesario entrar a abordar la presente cuestión al deber tener por desistido al representante de sus pretensiones, se estima oportuno indicar que, adicionalmente, buena parte de los recursos interpuestos por D. José García Martínez en nombre de terceros tendrían carácter extemporáneo al haberse interpuesto una vez superado el plazo máximo de un mes para la presentación de recurso de reposición.

En efecto, exige el artículo 124.1 de la LPAC que “*El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso*”, y pese a que consta



que el acuerdo de revisión de oficio fue notificado en fechas 6, 8 y 9 de abril de 2021 a varios de los terceros a los que dice representar, la totalidad de los registros de recurso se presentaron en fecha 10 de mayo de 2021, por lo que procedería su inadmisión al amparo de la previsión establecida en el artículo 116.d) de la LPAC. Concretamente, se trataría de los siguientes recursos:

NOMBRE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	N.º REG. RECURSO Y FECHA DE PRESENTACIÓN
ANTONIO GARCERÁN GALINDO	09/04/2021	2021008281, el 10/05/2021
JUAN TOMÁS GONZÁLEZ MARTÍN	08/04/2021	2021008290, el 10/05/2021
PEDRO ANTONIO GARCÍA HERNÁNEZ	08/04/2021	2021008291, el 10/05/2021
ANTONIO RAMÓN MORENO MEROÑO	06/04/2021	2021008292, el 10/05/2021
PEDRO MATEO ALMAGRO	08/04/2021	2021008293, el 10/05/2021
JOSE NIETO VERA	08/04/2021	2021008294, el 10/05/2021
JUAN CARLOS SAURA HERNANDEZ	08/04/2021	2021008295, el 10/05/2021

CUARTO.- Tampoco podrían prosperar los motivos de fondo en los que se fundamentan los recursos.

Pese a que se abordan bajo epígrafes diferenciados, los motivos de impugnación recogidos en la totalidad de los escritos de recurso presentados por D. José García Martínez en nombre de terceros resultan reconducibles, por una parte, a la supuesta vulneración de los límites para el ejercicio de la potestad de revisión de oficio recogidos en el artículo 110 de la LPAC y, por otra, al supuesto derecho al reconocimiento de simultánea indemnización con ocasión del dictado del acuerdo de nulidad.

A este respecto, ha de indicarse que estas cuestiones fueron abordadas ya en su día con ocasión de la resolución de las alegaciones formuladas con ocasión del trámite de información pública, sin que ahora lleguen a plantearse razonamientos distintos por los recurrentes en los escritos de recurso presentados.

De este modo, pese a que no resulta necesario entrar a conocer del fondo de los recursos planteados al deber tener por desistido al representante de los mismos, procede reiterar los argumentos a los que en su día se hizo mención para defender que, con el acuerdo adoptado, no se están vulnerando los límites al ejercicio de la potestad de revisión de oficio a los que hace referencia el artículo 110 de la LPAC:

"Y a este respecto, ha de indicarse que esta cuestión ya fue ampliamente abordada a lo largo del fundamento sexto del acuerdo de incoación (y en el mismo punto del informe emitido por el Secretario municipal en fecha 14 de julio de 2020). Habiéndose concluido en relación al aparente conflicto entre la imprescriptibilidad de la acción de la nulidad, el tiempo transcurrido y la posible afectación a derechos de los particulares, que estos dos últimos límites podrían jugar a favor de la imposibilidad de revisión de las concretas resoluciones que reconocieron el derecho a cobrar estos premios a los funcionarios que se ha jubilaron entre los años 2006 y 2018. Sin embargo, ello no impide, tal y como se pretende con la tramitación del presente expediente, que pueda depurarse el articulado del Acuerdo de funcionarios mediante la eliminación de aquellos preceptos que carecen de respaldo legal a la vista de la doctrina más reciente establecida por el Tribunal Supremo en relación a los premios por jubilación"



ordinaria y anticipada; ya que, de lo contrario, se vendría a perpetuar en nuestro ordenamiento el contenido de una disposición general que se encuentra viciada de nulidad, contribuyendo así a la inseguridad jurídica.

De hecho, el transcurso de un lapso importante de tiempo no ha constituido óbice para que los órganos consultivos de otras Comunidades Autónomas hayan informado favorablemente la revisión acuerdos similares aprobados por otros Ayuntamientos. A título meramente ejemplificativo, cabe citar el Dictamen 466/2013, de 26 de diciembre, del Consejo Consultivo de Canarias, por el que informó favorablemente la revisión de un acuerdo social aprobado en el año 1988 (25 años antes), o el Dictamen 173/2017, de 1 de junio, del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se informó favorablemente la revisión de un acuerdo de funcionarios aprobado en el 2002 (15 años antes).

En consecuencia, tampoco cabe tener en consideración la presente alegación, ya que se estima que la declaración de nulidad de los artículos 26.7 y 27 del Acuerdo de funcionarios contribuiría a incrementar a futuro la seguridad jurídica del ordenamiento municipal; no constituyendo límite para el ejercicio de la potestad de revisión el tiempo transcurrido o la afección a derechos previamente reconocidos, ya que el objeto del expediente es el Acuerdo de funcionarios y no las concretas resoluciones que previamente han reconocido el derecho al cobro de premios por jubilación ordinaria o anticipada”.

Y en cuanto a la exigencia de reconocimiento simultáneo de indemnización con ocasión del dictado del acuerdo de revisión de oficio, ya se apuntó en su día lo siguiente:

“Dispone el artículo 106.4 de la LPAC que “Las Administraciones Pùblicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma”.

Visto el contenido de este precepto, se comprueba en primer lugar que la referencia al reconocimiento simultáneo de indemnización se incluye en dicho precepto en términos discrecionales, por lo que no existe obligación de la Administración de proceder en el sentido indicado. Y adicionalmente, la existencia de esta previsión no implica que la declaración de nulidad de pleno derecho comporte per se el derecho a la obtención indemnización, por cuanto no existe un automatismo entre la ilegalidad de la actuación administrativa y el derecho a la obtención indemnización por parte del interesado. De hecho, la nulidad del acuerdo no implica ni excluye la concurrencia de responsabilidad administrativa en su vertiente patrimonial, por lo que una vez se haya dictado resolución declarativa de la nulidad, podrá instarse por los posibles perjudicados la tramitación de procedimiento de reconocimiento de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial si así lo estiman oportuno.

Por tanto, teniendo en cuenta el razonamiento efectuado, tampoco cabe tener en consideración la alegación objeto de análisis en el presente punto”.

CUARTO.- Competencia

Tratándose de recursos de reposición interpuestos frente a acuerdos plenarios, de conformidad con la previsión establecida en los artículos 123.1 de la LPAC y



22.2.q) de la LBRL, corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para su tramitación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se formula al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Acumular en el Expediente 150/21P (expediente electrónico 2021/7527K) la totalidad de los recursos de reposición presentados por D. José García Martínez (xx.xx3.138-S) en condición de representante de terceros frente al acuerdo plenario de declaración de nulidad de los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad) del Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, al amparo de la previsión establecida en el artículo 57 de la LPAC y en atención a la identidad de los actos recurridos y de los argumentos en los que se sustenta la impugnación:

ANOTACIÓN	FECHA	REPRESENTADO
2021008281	10/05/2021	ANTONIO GARCERÁN GALINDO
2021008283	10/05/2021	MIGUEL ÁNGEL SÁEZ RIQUELME
2021008284	10/05/2021	JOSÉ MERCADER SAURA
2021008285	10/05/2021	ANTONIO MÉNDEZ GARCÍA
2021008287	10/05/2021	JUAN ANTONIO ORTIZ MIÑARRO
2021008288	10/05/2021	FERNANDO CALDERÓN CAYUELA
2021008290	10/05/2021	JUAN TOMÁS GONZÁLEZ MARTÍN
2021008291	10/05/2021	PEDRO ANTONIO GARCÍA HERNÁNEZ
2021008292	10/05/2021	ANTONIO RAMON MORENO MEROÑO
2021008293	10/05/2021	PEDRO MATEO ALMAGRO
2021008294	10/05/2021	JOSE NIETO VERA
2021008295	10/05/2021	JUAN CARLOS SAURA HERNANDEZ
2021008296	10/05/2021	JUAN GARCIA NAVARRO
2021008297	10/05/2021	JUAN EGEA MARTINEZ
2021008298	10/05/2021	ANA MARIA MARIN MARTINEZ
2021008299	10/05/2021	CESAR BAS SAURA

Segundo.- Tener por desistido a D. José García Martínez (xx.xx3.138-S) de la totalidad de los recursos de reposición interpuestos en nombre de tercero al no constar que haya dado cumplimiento en plazo a requerimiento de subsanación de ausencia de representación entregado en fecha 29 de junio de 2021.

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado con indicación de que el mismo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio, en su caso, de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a sus derechos.”

“PROPIUESTA DE LA CONCEJAL AL PLENO”

Visto el expediente 227/21P (expediente electrónico 2021/10244K) que se tramita en relación a recursos de reposición interpuestos frente al acuerdo plenario de declaración de nulidad de los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y



premio de jubilación ordinaria por edad) del Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, en atención a los siguientes antecedentes

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, celebrada el 30 de julio de 2020, se acordó incoar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo plenario, de fecha 27 de julio de 2006, por el que se aprobó el Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco (Acuerdo de funcionarios), en lo que se refiere a los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad), con el objeto de declararlos nulos de pleno derecho, por encontrarse incuso el acuerdo plenario en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Acuerdo de funcionarios, en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 de la misma norma; concretándose que, en relación al artículo 27 del Acuerdo de funcionarios, la afección de nulidad es parcial, encontrándose referida exclusivamente a las jubilaciones por edad, y no a las jubilaciones por incapacidad permanente.

Segundo.- El acuerdo de incoación del expediente de revisión de oficio fue notificado a los interesados (representantes sindicales de los funcionarios -junta de personal, secciones sindicales de funcionarios del Ayuntamiento, sindicatos con representación en la mesa general de negociación de los funcionarios-, e interesados con procedimiento en trámite sobre los premios) para que, en el plazo de 15 días hábiles pudieran presentar las alegaciones, documentos y sugerencias que consideraran necesarias; obrando incorporados al expediente los justificantes de envío de las notificaciones por vía postal en fecha 14 de agosto de 2020. Y a su vez, fue abierto plazo de información pública por plazo de 20 días hábiles al efecto de que pudieran presentarse alegaciones por otros posibles interesados, siendo publicada la apertura de dicho trámite de información pública en fecha 26 de agosto de 2020 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 197, así como en el portal electrónico del empleado del Ayuntamiento de Torre-Pacheco y en el tablón de edictos electrónico municipal.

Tercero.- Una vez finalizado el anterior trámite, en fecha 30 de diciembre de 2020 se emitió propuesta de resolución por la instructora del expediente por la que se proponía desestimar la totalidad de las alegaciones formuladas por los interesados y declarar la nulidad parcial del Acuerdo de funcionarios en lo que se refiere a los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad).

Cuarto.- En esa misma fecha, se procedió por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco a remitir el expediente de revisión de oficio y la propuesta de resolución elaborada por la instructora al Consejo Jurídico de la Región de Murcia para la emisión de preceptivo dictamen. Y a su vez, se procedió a dictar resolución haciendo efectiva la suspensión del plazo para resolver el expediente de revisión de oficio desde la fecha de solicitud de emisión de dictamen y hasta el momento en que tuviera lugar su recepción, obrando incorporados al expediente los justificantes acreditativos de haberse cursado comunicación a los interesados de la suspensión del plazo de tramitación.

Quinto.- En fecha 9 de marzo de 2021 se emitió dictamen por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia por el que se concluye que “*Los incentivos a la jubilación anticipada previstos en el artículo 26.7 y los premios de jubilación por alcanzar la*



edad de jubilación forzosa contemplados en el artículo 27, ambos preceptos del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2006, son contrarios a los artículos 93 LBRL, 153 TRRL y 1 RD 861/1986, de 25 de abril, por lo que procede declarar su nulidad, al incurrir en la causa de nulidad establecida en el artículo 62.2 LPAC, vigente en el momento de aprobarse la disposición administrativa cuya nulidad se pretende". De dicho dictamen se dio traslado al Ayuntamiento de Torre-Pacheco en fecha 10 de marzo de 2021.

Sexto.- Mediante resolución de la Alcaldía de 16 de marzo de 2021 se procedió a comunicar a los distintos interesados la recepción del dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y el consiguiente alzamiento de la suspensión del plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio.

Séptimo.- En sesión plenaria celebrada el 25 de marzo de 2021 se adoptó acuerdo por el pleno del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por el que se acordaba desestimar la totalidad de alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente de revisión de oficio y se declaraba la nulidad parcial del acuerdo plenario, de fecha 27 de julio de 2006, por el que se aprobó el Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, en lo que se refiere a los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad), por encontrarse inciso el acuerdo plenario en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.b) de la LPAC, y el Acuerdo en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 de la misma norma; concretándose que, en relación al artículo 27 del Acuerdo de funcionarios, la afección de nulidad es parcial, encontrándose referida exclusivamente a las jubilaciones por edad, y no a las jubilaciones por incapacidad permanente. Dicho acuerdo fue notificado a lo distintos interesados y publicado en la sede electrónica municipal.

Octavo.- Frente a dicho acuerdo plenario ha sido presentado recurso de reposición por las personas que se detallan en el cuadro que se inserta a continuación:

ANOTACIÓN	FECHA	NOMBRE
2021007812	04/05/2021	MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
2021007843	04/05/2021	ANDRÉS SIMÓN MARTÍNEZ GALVEZ
2021007846	04/05/2021	ANTONIO MARTÍNEZ PEÑARANDA
2021007936	05/05/2021	
2021007849	04/05/2021	DAMIÁN JOSÉ ORTEGA PEDRERO
2021007850	04/05/2021	ALFONSO NICOLÁS AGÜERA
2021007851	04/05/2021	JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA
2021007889	05/05/2021	JULIÁN GUILLÉN PÉREZ
2021007906	05/05/2021	SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ
2021007912	05/05/2021	ISIDORO MÉNDEZ ROS
2021007913	05/05/2021	ANTONIO ROS GARCÍA
2021007917	05/05/2021	JOSÉ VERA ROS
2021007950	05/05/2021	MARÍA JOSEFA CELDRÁN JIMÉNEZ
2021007951	05/05/2021	JOSÉ CARLOS ESTEBAN GARCÍA
2021007953	05/05/2021	GUSTAVO CARLOS URREA SEVILLA
2021007961	05/05/2021	MANUEL SÁNCHEZ SAURA
2021008004	06/05/2021	JUAN CASTILLO ARMERO
2021008184	10/05/2021	MARÍA CARMEN SAURA CÁNOVAS
2021008214	10/05/2021	JOSEFA MUÑOZ GARCÍA
2021008300	10/05/2021	DOLORES ENCARNACIÓN ORTEGA MARTÍNEZ
2021008301	10/05/2021	FRANCISCA GARCIA MEROÑO



2021008330	11/05/2021	CLEMENTE GARCÍA LÓPEZ
2021008711	14/05/2021	ANTONIA LÓPEZ MEROÑO

Noveno.- En fecha 22 de julio de 2021 se ha emitido informe-propuesta por Técnico de Administración General en el sentido de desestimar los recursos, constando nota de conformidad al contenido de dicho informe emitida por la Secretaría municipal en fecha 23 de julio de 2021.

31

Normativa de aplicación

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contenido de los recursos de reposición identificados en el antecedente octavo y procedencia de su acumulación.

Dispone el artículo 123.1 de la LPAC que “*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado*”, siendo el plazo para la interposición de recurso de reposición de un mes de conformidad con la previsión establecida en el artículo 124.1 de la LPAC.

Con la finalidad de comprobar si los recursos registrados por los interesados a los que se ha hecho referencia en el antecedente octavo fueron presentados en plazo, se ha procedido a comprobar la fecha de acuse de recibo de la notificación en el caso de aquellos personas que figuraban identificadas como interesados en el procedimiento por haber formulado alegaciones durante el trámite de información pública, habiéndose comprobado que dichos se habrían presentado dentro del plazo de un mes al que hace referencia el artículo 124.1 de la LPAC.

En cuanto al contenido de los distintos recursos, se comprueba que la totalidad de los escritos registrados presentan un contenido y formato similares, cuestionándose con carácter general (aunque se aborde bajo epígrafes diferenciados) la supuesta vulneración de los límites del ejercicio de la potestad de revisión de oficio contenidos en el artículo 110 de la LPAC y la ausencia de reconocimiento de indemnización, completándose dicha alegación por otro grupo de alegantes que además plantean la supuesta caducidad del procedimiento (registros n.º 2021007812, n.º 2021007843, n.º 2021007846, n.º 2021007889, n.º 2021007906, n.º 2021007912, n.º 2021007913, n.º 2021007950, y n.º 2021008004).

De este modo, dada la semejanza de pretensiones de los recurrentes, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 57 de la LPAC, donde se indica que “*El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento*”, se estima oportuno que la totalidad de los recursos a los que se ha hecho referencia en el antecedente octavo se acumulen al Expediente 227-21P (sede electrónica 2021/10244K) con el fin de puedan ser resueltos de forma conjunta.



SEGUNDO.- El procedimiento de revisión de oficio se ha tramitado dentro del plazo máximo legalmente establecido

A haberse planteado por parte de los recurrentes la supuesta caducidad del procedimiento de revisión, se procede a indicar que, de conformidad con el contenido del artículo 106.5 de la LPAC, cuando el procedimiento se haya iniciado de oficio (como es el caso), “*el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo*”.

No obstante, a efectos de tramitación, ha de tenerse en cuenta que en el artículo 22 de la LPAC se enumeran los supuestos en los que se podrá suspender el plazo máximo legal para resolver un procedimiento, señalándose que podrá acordarse la suspensión del procedimiento “*Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses*”.

Y en cuanto al *dies ad quem* para el cómputo del plazo máximo de tramitación del procedimiento de revisión de oficio, son reiterados los pronunciamientos jurisdiccionales por los que se viene concluyéndose que “*en el caso específico del procedimiento de revisión de oficio, para determinar su finalización hay que estar a la fecha de la resolución y no a la de su notificación. A esa conclusión, precisábamos, llegaron las sentencias de 18 de marzo de 2008 (casación n.º 2699/2005), 11 de mayo de 2017 (casación 1824/2015) y 6 de febrero de 2018 (3740/2015)*” (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2020 dictada en el recurso n.º 846/2018).

Hechas las anteriores presiones en cuenta al plazo máximo legalmente establecido para la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, la posibilidad de suspensión cuando resulte necesaria la emisión de informes preceptivos, y cuando debe entenderse que ha finalizado la tramitación del procedimiento, se comprueba lo siguiente:

- 1) El procedimiento de revisión de oficio se inició mediante acuerdo plenario de 30 de julio de 2020.
- 2) En fecha 30 de diciembre de 2020 se procedió por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco a remitir el expediente de revisión de oficio al Consejo Jurídico de la Región de Murcia para la emisión de preceptivo dictamen. Procediéndose en esta misma fecha a hacer efectiva la suspensión del plazo para resolver el expediente de revisión hasta el momento en que tuviera lugar la recepción del dictamen solicitado, así como a comunicar esta circunstancia a los distintos interesados personados en el expediente.
- 3) En fecha 10 de marzo de 2021 se recepciona por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, reanudándose la tramitación de procedimiento; circunstancia que igualmente se procede a comunicar a los distintos interesados personados en el procedimiento.
- 4) En sesión plenaria de 25 de marzo de 2021 se acuerda declarar la nulidad parcial de los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio



de jubilación ordinaria por edad) del Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Por tanto, una vez descontando el plazo de suspensión de la tramitación del procedimiento acordado al amparo de la previsión establecida en el artículo 22.1.d) de la LPAC, se comprueba que la tramitación del procedimiento de revisión de oficio ocupó un período total de tiempo equivalente a 5 meses y 15 días, por lo que no se superó el plazo máximo legal de tramitación fijado en seis meses en atención a la previsión establecida en el artículo 106.5 de la LPAC.

En consecuencia, procede descartar la alegada caducidad del procedimiento y desestimar este motivo de impugnación contenido en los escritos con registro n.º 2021007812, n.º 2021007843, n.º 2021007846, n.º 2021007889, n.º 2021007906, n.º 2021007912, n.º 2021007913, n.º 2021007950, y n.º 2021008004.

TERCERO.- Ausencia de vulneración de los límites para el ejercicio de la potestad de revisión de oficio e inexistencia de obligación de reconocimiento de indemnización a los interesados con ocasión del dictado del acuerdo recurrido

Como se ha hecho ya referencia, pese a que se abordan bajo epígrafes diferencia-
dos, el resto de motivos de impugnación recogidos en los escritos de recurso pre-
sentado resultan reconducibles, por una parte, a la supuesta vulneración de los
límites para el ejercicio de la potestad de revisión de oficio recogidos en el artículo
110 de la LPAC y, por otra, al supuesto derecho al reconocimiento de indemniza-
ción con ocasión del dictado del acuerdo de nulidad.

A este respecto, ha de indicarse que estas cuestiones fueron abordada ya en su
día con ocasión de la resolución de las alegaciones formuladas con ocasión del
trámite de información pública, sin que ahora lleguen a plantearse razonamientos
distintos por los recurrentes en los escritos de recurso presentados.

De este modo, procede reiterar los argumentos a los que en su día se hizo mención
para defender que, con el acuerdo adoptado, no se están vulnerando los límites al
ejercicio de la potestad de revisión de oficio a los que hace referencia el artículo
110 de la LPAC:

*“Y a este respecto, ha de indicarse que esta cuestión ya fue ampliamente abor-
dada a lo largo del fundamento sexto del acuerdo de incoación (y en el mismo
punto del informe emitido por el Secretario municipal en fecha 14 de julio de
2020). Habiéndose concluido en relación al aparente conflicto entre la impres-
criptibilidad de la acción de la nulidad, el tiempo transcurrido y la posible afec-
ción a derechos de los particulares, que estos dos últimos límites podrían jugar
a favor de la imposibilidad de revisión de las concretas resoluciones que reco-
nocieron el derecho a cobrar estos premios a los funcionarios que se ha jubi-
laron entre los años 2006 y 2018. Sin embargo, ello no impide, tal y como se
pretende con la tramitación del presente expediente, que pueda depurarse el
articulado del Acuerdo de funcionarios mediante la eliminación de aquellos
preceptos que carecen de respaldo legal a la vista de la doctrina más reciente
establecida por el Tribunal Supremo en relación a los premios por jubilación*



ordinaria y anticipada; ya que, de lo contrario, se vendría a perpetuar en nuestro ordenamiento el contenido de una disposición general que se encuentra viciada de nulidad, contribuyendo así a la inseguridad jurídica.

De hecho, el transcurso de un lapso importante de tiempo no ha constituido óbice para que los órganos consultivos de otras Comunidades Autónomas hayan informado favorablemente la revisión acuerdos similares aprobados por otros Ayuntamientos. A título meramente ejemplificativo, cabe citar el Dictamen 466/2013, de 26 de diciembre, del Consejo Consultivo de Canarias, por el que informó favorablemente la revisión de un acuerdo social aprobado en el año 1988 (25 años antes), o el Dictamen 173/2017, de 1 de junio, del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se informó favorablemente la revisión de un acuerdo de funcionarios aprobado en el 2002 (15 años antes).

En consecuencia, tampoco cabe tener en consideración la presente alegación, ya que se estima que la declaración de nulidad de los artículos 26.7 y 27 del Acuerdo de funcionarios contribuiría a incrementar a futuro la seguridad jurídica del ordenamiento municipal; no constituyendo límite para el ejercicio de la potestad de revisión el tiempo transcurrido o la afección a derechos previamente reconocidos, ya que el objeto del expediente es el Acuerdo de funcionarios y no las concretas resoluciones que previamente han reconocido el derecho al cobro de premios por jubilación ordinaria o anticipada”.

Y en cuanto a la exigencia de reconocimiento simultáneo de indemnización con ocasión del dictado del acuerdo de revisión de oficio, ya se apuntó en su día lo siguiente:

“Dispone el artículo 106.4 de la LPAC que “Las Administraciones Pùblicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma”.

Visto el contenido de este precepto, se comprueba en primer lugar que la referencia al reconocimiento simultáneo de indemnización se incluye en dicho precepto en términos discrecionales, por lo que no existe obligación de la Administración de proceder en el sentido indicado. Y adicionalmente, la existencia de esta previsión no implica que la declaración de nulidad de pleno derecho comporte per se el derecho a la obtención indemnización, por cuanto no existe un automatismo entre la ilegalidad de la actuación administrativa y el derecho a la obtención indemnización por parte del interesado. De hecho, la nulidad del acuerdo no implica ni excluye la concurrencia de responsabilidad administrativa en su vertiente patrimonial, por lo que una vez se haya dictado resolución declarativa de la nulidad, podrá instarse por los posibles perjudicados la tramitación de procedimiento de reconocimiento de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial si así lo estiman oportuno.

Por tanto, teniendo en cuenta el razonamiento efectuado, tampoco cabe tener en consideración la alegación objeto de análisis en el presente punto”.

Así, al no alterar los argumentos planteados por los recurrentes las conclusiones a las que acaba de hacerse referencia, procede desestimar también el reto de motivos de impugnación recogidos en los escritos de recurso.



CUARTO.- Competencia

Tratándose de recursos de reposición interpuestos frente a acuerdos plenarios, de conformidad con la previsión establecida en los artículos 123.1 de la LPAC y 22.2.q) de la LBRL, corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para su resolución.

35

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se formula al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Acumular en el Expediente 227-21P (expediente electrónico 2021/10244K) los recursos de reposición presentados por las personas a las que se hace mención a continuación al amparo de la previsión establecida en el artículo 57 de la LPAC y en atención a la identidad de los actos recurridos y de los argumentos en los que se sustenta la impugnación:

ANOTACIÓN	FECHA	NOMBRE
2021007812	04/05/2021	MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
2021007843	04/05/2021	ANDRÉS SIMÓN MARTÍNEZ GALVEZ
2021007846	04/05/2021	ANTONIO MARTÍNEZ PEÑARANDA
2021007936	05/05/2021	
2021007849	04/05/2021	DAMIÁN JOSÉ ORTEGA PEDRERO
2021007850	04/05/2021	ALFONSO NICOLÁS AGÜERA
2021007851	04/05/2021	JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA
2021007889	05/05/2021	JULIÁN GUILLÉN PEZ
2021007906	05/05/2021	SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ
2021007912	05/05/2021	ISIDORO MÉNDEZ ROS
2021007913	05/05/2021	ANTONIO ROS GARCÍA
2021007917	05/05/2021	JOSÉ VERA ROS
2021007950	05/05/2021	MARÍA JOSEFA CELDRÁN JIMÉNEZ
2021007951	05/05/2021	JOSÉ CARLOS ESTEBAN GARCÍA
2021007953	05/05/2021	GUSTAVO CARLOS URREA SEVILLA
2021007961	05/05/2021	MANUEL SÁNCHEZ SAURA
2021008004	06/05/2021	JUAN CASTILLO ARMERO
2021008184	10/05/2021	MARÍA CARMEN SAURA CÁNOVAS
2021008214	10/05/2021	JOSEFA MUÑOZ GARCÍA
2021008300	10/05/2021	DOLORES ENCARNACIÓN ORTEGA MARTÍNEZ
2021008301	10/05/2021	FRANCISCA GARCIA MEROÑO
2021008330	11/05/2021	CLEMENTE GARCÍA LÓPEZ
2021008711	14/05/2021	ANTONIA LÓPEZ MEROÑO

Segundo.- Desestimar, en atención a los motivos expuestos, los recurso de reposición a los que se ha hecho mención en el punto anterior, por los que se recurre el acuerdo plenario, de fecha 25 de marzo de 2021, por el que se acordó declarar la nulidad parcial del acuerdo plenario, de fecha 27 de julio de 2006, por el que se aprobó el Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en lo que se refiere a los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad).

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado a los interesados con indicación de que el mismo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-



administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio, en su caso, de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a sus derechos.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, manteniendo su postura histórica con respecto a este asunto, anunció su voto en contra. Alegando que, aunque entendía la Ley aplicable, estos trabajadores presentaron dicha solicitud, en tiempo y forma, pudiendo producirse un agravio comparativo con respecto a aquellos que cobraron estos premios por jubilación.

La Sra. Bas Bernal, expuso que, manteniendo al margen las cuestiones jurídicas en cuanto a la tramitación del procedimiento, la desestimación de los recursos y su archivo, al ser el objeto del debate estrictamente político, al poder interpretarse la jurisprudencia pudiendo haber salvado, la voluntad política del Ayuntamiento, esta doctrina que hacía que en principio pudiera anularse la redacción del articulado de este acuerdo marco en lo referente a los premios de jubilación.

Entendía que había que buscar una redacción que se adecuara a la jurisprudencia favorable al mantenimiento de estos premios de jubilación.

Por ello, lo que no entendía ni compartía, era suspender el pago de dichos premios a aquellos trabajadores que se habían jubilado mientras estaba vigente la redacción del acuerdo del año 2006 entre el personal funcionario y el Ayuntamiento.

Además, había podido constatar con otros Ayuntamientos que, muchos de ellos, seguían pagando dichos premios y no habían modificado dicho acuerdo fuera o no conforme con la doctrina jurisprudencial vigente.

Por estos motivos, no se trataba de una cuestión jurídica, sino de una voluntad política, el pagarlos o no, pudiéndose haber hecho una redacción acorde con la legalidad vigente a día de hoy.

No siendo ni una decisión acertada ni justa, teniendo que acudir muchos de los trabajadores a los tribunales. Y que, por cuantía



en segunda instancia no habían podido lograr el reconocimiento a su derecho a percibir dicho premio.

Por ello, su voto sería en contra, entendiendo que, este equipo de gobierno, debía haberles dado una solución al respecto.

37

El Sr. Navarro Orenes, también consideró que suponía un agravio con respecto a aquellos funcionarios que no se les hubiera liquidado, siempre y cuando, lo solicitaran con anterioridad.

En cuanto a la resolución de estos dos recursos, ya que se había declarado la nulidad de este articulado, su grupo decidió abstenerse en cuanto al mismo.

Por ello, seguirían manteniendo su postura de abstención, dado de que no estaban conformes con que a aquellos que lo hubieran solicitado, en tiempo y forma, no se les liquidase al igual que a otros compañeros que lo habían percibido con anterioridad.

El Sr. López Martínez, adelantó su voto favorable al considerar que, evidentemente, se trataba de un asunto jurídico contando con todos los informes pertinentes.

Continuó, manifestando su conformidad con la propuesta formulada.

Seguidamente, la Sra. Guillén Roca, defendió que el Ayuntamiento, había actuado en consecuencia con las sentencias emitidas y con el Dictamen solicitado en su día al Consejo Jurídico de la Región. Y que, la voluntad política no podía estar por encima ni por delante de la legalidad.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable



RESULTADO

APROBADO

38

Quedando aprobados los siguientes acuerdos:

Primero.- Acumular en el Expediente 150/21P (expediente electrónico 2021/7527K) la totalidad de los recursos de reposición presentados por D. José García Martínez (xx.xx3.138-S) en condición de representante de terceros frente al acuerdo plenario de declaración de nulidad de los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad) del Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, al amparo de la previsión establecida en el artículo 57 de la LPAC y en atención a la identidad de los actos recurridos y de los argumentos en los que se sustenta la impugnación:

ANOTACIÓN	FECHA	REPRESENTADO
2021008281	10/05/2021	ANTONIO GARCERÁN GALINDO
2021008283	10/05/2021	MIGUEL ÁNGEL SÁEZ RIQUELME
2021008284	10/05/2021	JOSÉ MERCADER SAURA
2021008285	10/05/2021	ANTONIO MÉNDEZ GARCÍA
2021008287	10/05/2021	JUAN ANTONIO ORTIZ MIÑARRO
2021008288	10/05/2021	FERNANDO CALDERÓN CAYUELA
2021008290	10/05/2021	JUAN TOMÁS GONZÁLEZ MARTÍN
2021008291	10/05/2021	PEDRO ANTONIO GARCÍA HERNÁNEZ
2021008292	10/05/2021	ANTONIO RAMON MORENO MEROÑO
2021008293	10/05/2021	PEDRO MATEO ALMAGRO
2021008294	10/05/2021	JOSE NIETO VERA
2021008295	10/05/2021	JUAN CARLOS SAURA HERNANDEZ
2021008296	10/05/2021	JUAN GARCIA NAVARRO
2021008297	10/05/2021	JUAN EGEA MARTINEZ
2021008298	10/05/2021	ANA MARIA MARIN MARTINEZ
2021008299	10/05/2021	CESAR BAS SAURA

Segundo.- Tener por desistido a D. José García Martínez (xx.xx3.138-S) de la totalidad de los recursos de reposición interpuestos en nombre de tercero al no constar que haya dado cumplimiento en plazo a requerimiento de subsanación de ausencia de representación entregado en fecha 29 de junio de 2021.

Tercero.- Acumular en el Expediente 227-21P (expediente electrónico 2021/10244K) los recursos de reposición presentados por las personas a las que se hace mención a continuación al amparo de la previsión establecida en el artículo 57 de la LPAC y en atención a la identidad de los actos recurridos y de los argumentos en los que se sustenta la impugnación:

ANOTACIÓN	FECHA	NOMBRE
-----------	-------	--------



2021007812	04/05/2021	MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
2021007843	04/05/2021	ANDRÉS SIMÓN MARTÍNEZ GALVEZ
2021007846	04/05/2021	ANTONIO MARTÍNEZ PEÑARANDA
2021007936	05/05/2021	
2021007849	04/05/2021	DAMIÁN JOSÉ ORTEGA PEDRERO
2021007850	04/05/2021	ALFONSO NICOLÁS AGÜERA
2021007851	04/05/2021	JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA
2021007889	05/05/2021	JULIÁN GUILLÉN PEREZ
2021007906	05/05/2021	SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ
2021007912	05/05/2021	ISIDORO MÉNDEZ ROS
2021007913	05/05/2021	ANTONIO ROS GARCÍA
2021007917	05/05/2021	JOSÉ VERA ROS
2021007950	05/05/2021	MARÍA JOSEFA CELDRÁN JIMÉNEZ
2021007951	05/05/2021	JOSÉ CARLOS ESTEBAN GARCÍA
2021007953	05/05/2021	GUSTAVO CARLOS URREA SEVILLA
2021007961	05/05/2021	MANUEL SÁNCHEZ SAURA
2021008004	06/05/2021	JUAN CASTILLO ARMERO
2021008184	10/05/2021	MARÍA CARMEN SAURA CÁNOVAS
2021008214	10/05/2021	JOSEFA MUÑOZ GARCÍA
2021008300	10/05/2021	DOLORES ENCARNACIÓN ORTEGA MARTÍNEZ
2021008301	10/05/2021	FRANCISCA GARCIA MEROÑO
2021008330	11/05/2021	CLEMENTE GARCÍA LÓPEZ
2021008711	14/05/2021	ANTONIA LÓPEZ MEROÑO

CUARTO..- Desestimar, en atención a los motivos expuestos, los recursos de reposición a los que se ha hecho mención en el punto anterior, por los que se recurre el acuerdo plenario, de fecha 25 de marzo de 2021, por el que se acordó declarar la nulidad parcial del acuerdo plenario, de fecha 27 de julio de 2006, por el que se aprobó el Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, en lo que se refiere a los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad) .

QUINTO..- Notificar el acuerdo adoptado a los interesados con indicación de que el mismo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio, en su caso, de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a sus derechos.

Sexto punto del orden del día.- Propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Personal sobre modificación del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Asuntos Generales y Personal.



La propuesta dice así:

"Visto el expediente de 203/21P (referencia en sede electrónica 2021/9404N) que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación en la relación de puestos de trabajo municipal o documento análogo, del puesto de Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal, del que resultan los siguientes:

40

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 8 de julio de 2021 fue emitido informe por el Negociado de Personal en el que se ponía de manifiesto la jubilación de D. Isidoro Jesús Martínez López, la situación organizativa del Sección de Asuntos Generales y Personal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la necesidad de modificar el puesto de Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal.

Segundo.- Mediante Providencia, de fecha 8 de julio de 2021, se acordó por la Concejal de Personal y Contratación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco iniciar el procedimiento tendente a modificar el puesto de Jefe de Sección de Asuntos Generales y Personal.

Tercero.- En fecha 8 de julio de 2021, se emitió informe por Técnico de Administración General por el que se ponía de manifiesto la procedencia de someter la modificación del puesto de Jefe de Sección de Asuntos Generales y Personal a previa negociación colectiva.

Cuarto.- En fecha 8 de julio de 2021, se emitió propuesta de modificación del puesto de Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal por la Concejal de Personal y Contratación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para su negociación, proponiendo que el puesto quedara configurado en los términos contenidos en la ficha que se inserta a continuación:

		FICHA DE PUESTO DE TRABAJO DENOMINACIÓN: RESPONSABLE DE ASUNTOS GENERALES Y RECURSOS HUMANOS				Ayunta- miento de Torre Pa- checo
Centro tra- bajo/Servicio	Dependencia jerárquica	Nº puestos	Puesto singulari- zado	Horario	Jornada	
Casa Consis- torial/	Concejal	1	SÍ	Horario flexible 07:00 a 16:00/ de L a V	Intensiva de mañana 35 h/semana	
Personal	Escala	Subes- cala	Clase/Cat.	Grupo	Retribuciones comple- mentarias	
Funcionario	Administra- ción General	Técnica	Superior	A1	C. Des- tino 22	C. Específico 31.537,94 €
Requisitos para el desempeño del puesto					Forma de provisión	
Técnico de Administración General Técnico Universitario de Grado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario, o tí- tulo o grado equivalente (artículo 169 del RD 781/1986).					Redistribución de efecti- vos/ Concurso**	
Observaciones						



*Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes puestos. En todo caso, serán singularizados los puestos correspondientes a jefaturas de unidades orgánicas. Los restantes puestos de trabajo se considerarán no singularizados.

**Los puestos de trabajo singularizados podrán ser cubiertos, según los casos, por concurso o libre designación; a los no singularizados se les aplicará el concurso o la técnica de redistribución de efectivos siempre y cuando se trate de puestos de la misma naturaleza, nivel de complemento específico y complemento de destino.

Descripción general del puesto

Asesoramiento, dirección, estudio, gestión y puesta en práctica de cuantas iniciativas correspondan al área. Dirección y planificación del personal a su cargo, estableciendo los objetivos y controlando los resultados, determinando el grado de cumplimiento de los mismos.

Actividades principales

- Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del servicio y velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes y del personal integrado en los mismos.
- Planificación conjunta de la actividad del área, como marco de referencia para la definición de los programas de los servicios al área, y coordinación de la ejecución de los mismos, con seguimiento, evolución y control continuo de sus resultados.
- Dirección y gestión integrada de los recursos del área, tanto personales como material y de carácter tecnológico.
- Formulación de propuestas en materia de mejora de los servicios u de estructura orgánica, racionalización de procesos y cambios e innovaciones en la modalidad de gestión e los servicios.
- La evaluación de los servicios de su competencia.
- Jefatura inmediata del personal adscrito al área.
- Coordinación y dirección, aportando instrucciones sobre criterios de actuación y de interpretación de la normativa en materia de contratación administrativa, Recursos Humanos, sanciones no tributarias y responsabilidad patrimonial
- Relación con otras administraciones que deben intervenir en los procedimientos del servicio.
- Supervisión de la cumplimentación de los acuerdos del Pleno, Junta de Gobierno y resoluciones de Alcaldía o Concejalías delegadas, en materias propias del área.
- Asesoramiento jurídico y emisión de informes jurídicos en materias propias del área.
- Asistencia a las Comisión Informativas de Asuntos Generales, siempre que sea convocada por el Sr. Alcalde-Presidente, y en condición de Secretaria de las mismas.
- Informe y tramitación de recursos de reposición que se interpongan en el curso de los procedimientos, o una vez resueltos los mismos.
- Elaboración de borradores de ordenanzas municipales en diversas materias, así como emisión de informes jurídicos y seguimiento y control de su tramitación hasta que se aprueben definitivamente.
- Apoyo técnico a los profesionales, orientados a servir de soporte al trabajo de los miembros del equipo y a resolver las dificultades y dudas que plantean.
- Proponer, asesorar, informar, colaborar y ejecutar todos los procedimientos relacionados con el servicio o unidad.
- Tramitación, seguimiento, control y asesoramiento de los expedientes administrativos que se gestionan en el departamento o en las materias de su competencia.
- Redacción de los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos que se licitan, y redacción del documento de formalización de dichos contratos.
- Requerimientos jurídicos a los servicios sobre los expedientes.
Realizar seguimiento de los contratos.
- Preparación, seguimiento y control de los convenios de personal y apoyo en la negociación de los mismos.



- Proponer y desarrollar políticas de gestión de los RRHH, incluidos sistemas de motivación, evaluación y valoración del personal de la organización.
- Impulso de políticas de optimización de recursos internos e implantación de sistemas de gestión de calidad.
- Otras funciones que por disposición del Concejal del Área o la Alcaldía, o normativa vigente, de acuerdo a su categoría profesional y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriores descritas.

Quinto.- En fecha 12 de julio de 2021 se celebró mesa de negociación conjunta, en la que se incluyó como punto tercero del orden del día la propuesta de la Concejal de Personal y Contratación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco de modificación del puesto de Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal. Obra incorporado al expediente certificado acreditativo del sometimiento de la propuesta de modificación a negociación, aunque no se llegó a obtenerse acuerdo.

Sexto.- En fecha 22 de julio de 2021 se ha emitido nuevo informe por Técnico de Administración General por el que se informa favorablemente la propuesta de modificación del puesto de Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal, puntuizándose exclusivamente la siguientes cuestiones:

“(...) en cuanto al contenido de la ficha del puesto propuesta, se han advertido las siguientes cuestiones que se estima oportuno corregir con ocasión de la elevación de propuesta al Pleno de la Corporación:

- *Inclusión de asterisco (*) en al apartado correspondiente a “Puesto singularizado”, para que así quede coordinada la referencia con la nota aclaratoria.*
- *Eliminación de la referencia al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al existir controversia sobre su actual vigencia como consecuencia de modificaciones legislativas llevada a cabo con posterioridad. No obstante, puede mantenerse la relación a las titulaciones a las que se hace mención por ser las tradicionalmente exigidas para el puesto de Técnico de Administración General, quedando compensada la anacronía de determinadas denominaciones con la referencia final a “título o grado equivalente”. Con este fin también se sustituye la referencia a “técnico universitario” por “titulado universitario” al estimarse más adecuada.*

Las modificaciones apuntadas en relación a la ficha no afectan a la esencia de la modificación sometida a previa negociación al tratarse de meros ajustes técnicos o formales, por lo que no se estima que resulte necesaria la reiteración de los trámites previamente realizados”.

Séptimo.- En fecha 22 de julio de 2021 se ha emitido informe por el Secretario municipal en cumplimiento de la previsión establecida en el artículo 3.3.d).6º del RD 128/2018.

Normativa aplicable:



- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPG 2021)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

43

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ejercicio de la potestad de autoorganización y el sometimiento de la modificación a previa negociación

Dispone el artículo 72 del TREBEP, dedicado a la estructuración de recursos humanos, que *“En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo”*.

A este respecto, son reiterados los pronunciamientos jurisdiccionales que, al amparo la potestad de autoorganización a la que alude el artículo 72 del TREBEP, vienen confirmando que las Administraciones Públicas disponen de un amplio margen de discrecionalidad en materia organizativa, pudiendo configurar los puestos de trabajo de la organización en función de sus necesidades sin más límites que el respeto de legalidad y la satisfacción de los intereses públicos. En este sentido, entre muchas otras, cabe citar el contenido de la Sentencia n.º 930/212, de 29 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“La Administración Regional ha configurado los puestos de trabajo referidos en función de sus necesidades en virtud de su potestad autoorganizativa, sin que sus criterios puedan ser sustituidos por los del funcionario recurrente, ni por los de este Tribunal. La jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del TC han señalado también que en materia organizativa la Administración goza de un amplio poder que le permite configurar las unidades y servicios de que está dotada para el cumplimiento de su misión, con libertad y sin más límites que el respeto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público, sin que frente a esta denominada potestad pueda invocarse un auténtico derecho adquirido de los funcionarios a que se respete la anterior estructura organizativa en otra Administración, sino que únicamente pueden oponerse como auténticos derechos adquiridos aquellos que el Ordenamiento jurídico reconoce como tales”.

De hecho, el alcance de la potestad de autoorganización implica que el propio TREBEP excluya de necesidad de negociación su ejercicio salvo que tenga repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. Concretamente, se indica en



el artículo 37.2.a) del TREBEP que: "Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes: a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto."

No obstante, al prever el artículo 37.1.c) del TREBEP que serán objeto de negociación los "sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos", se indicó en el informe emitido en fecha 8 de julio de 2021 que resultaba oportuno y aconsejable negociar las modificaciones que afecten a la relación de puestos de trabajo con la finalidad de evitar impugnaciones y favorecer un buen clima sindical. Y a este respecto, obra incorporado al expediente certificado acreditativo del sometimiento de la propuesta de modificación a negociación en sesión del mesa de negociación conjunta celebrada el pasada 12 de julio de 2021, pese a que no llegó a obtenerse acuerdo al haber votado en contra la mayoría de la representación sindical (concretamente, votó en sentido favorable la representación sindical de SIME y en sentido desfavorable la representación sindical de FeSP-UGT).

Para concluir, resulta oportuno traer a colación la doctrina jurisprudencial por la que se determina que la "negociación efectiva y de buena fe, no implica la necesidad de alcanzar un acuerdo --aunque sí de intentarlo--, siempre que el desacuerdo no sea imputable a actitudes obstrucionistas de las partes" (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 7 de noviembre de 2000 dictada en el recurso n.º 1033/1997).

Segundo.- Contenido y motivación de la modificación planteada

En el marco de los razonamientos a los que se ha hecho referencia a lo largo del fundamento anterior, cabe encuadrar la modificación del puesto de Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal en el marco del ejercicio de la potestad organizativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y en atención al contenido del acuerdo de incoación del expediente, la modificación propuesta obedece a los siguientes motivos:

"1.- quede renombrado de conformidad con la homogeneización de nomenclaturas que se propone en el borrador de RPT en tramitación, como Responsable de Asuntos Generales y Recursos Humanos,

2.- se incluyan en su hoja de funciones las que actualmente se realizan,

3.- y las retribuciones por Complemento Específico se adecúen a las funciones actualmente desempeñadas para el servicio, tomando como referencia el puesto similar de Responsable Jurídico de Urbanismo".

A este respecto, al haberse cuestionado en la sesión de negociación el importe del complemento específico asignado al puesto ahora renombrado como "Responsable de Asuntos Generales y Recursos Humanos", ha de indicarse lo siguiente:

- 1) El importe de complemento específico anual atribuido al actual puesto de Jefe de Sección de Asuntos Generales y Personal asciende a 34.475,07.-€, proponiéndose ahora una reducción hasta el importe de 31.537,94.-€, lo que supone una reducción de casi 3.000,00.-€ motivada en la adecuación



de funciones del puesto contenida en la nueva ficha del puesto de *Responsable de Asuntos Generales y Recursos Humanos*".

- 2) Como se ha señalado en otros informes recientes, pese a que existe documento de "Condiciones particulares del complemento específico y factores fundamentales utilizados en su caso" (que sirvió de base para la elaboración de las fichas incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Torre-Pacheco aprobada por el Pleno en el año 2007), las distintas actualizaciones del complemento específico realizadas a lo largo de los últimos años no han tenido carácter homogéneo respecto a los distintos puestos de trabajo existentes, por lo que no puede determinarse en la actualidad un valor del punto que pueda aplicarse de forma equivalente a todos los empleados al efecto de practicar nuevas valoraciones en atención a los criterios a los que se ha hecho mención. Siendo este el motivo por el que se encuentra fase de negociación un nuevo borrador de documento de relación de puestos de trabajo, en el que se incluyen nuevos criterios para la determinación del complemento específico de los distintos puestos.
- 3) Ante la anterior situación, con la finalidad de objetivar la asignación del nuevo importe del complemento específico del puesto, se ha tomado como referente el importe del complemento específico previamente asignado al puesto de "Responsable Jurídico de Urbanismo" creado mediante reciente acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2020, al que se asignó un complemento específico en términos anuales de 31.256,68.-€ (que actualmente asciende al importe del 31.537,94.-€ como consecuencia de la actualización operada al amparo del artículo 18.Dos de la LPG 2021). Estando justificado el establecimiento de un complemento específico similar en la atribución a ambos puestos de funciones análogas y en la consiguiente aplicación del principio de no de discriminación, que exige que no se traten de manera diferente situaciones que resulten comparables.

Por tanto, cabe considerar que, pese a que no nos encontramos ante una potestad que quepa ejercitar por la Corporación en términos de absoluta discrecionalidad, se da cumplimiento a la exigencia de debida y adecuada motivación establecida en el artículo 35.1.i) de la LPAC.

Adicionalmente, en cuanto al contenido de la ficha del puesto propuesta, se han advertido las siguientes cuestiones que se estima oportuno corregir con ocasión de la elevación de propuesta al Pleno de la Corporación:

- Inclusión de asterisco (*) en al apartado correspondiente a "*Puesto singularizado*", para que así quede coordinada la referencia con la nota aclaratoria.
- Eliminación de la referencia al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al existir controversia sobre su actual vigencia como consecuencia de modificaciones legislativas llevada a cabo con posterioridad. No obstante, puede mantenerse la relación a las titulaciones a las que se hace mención por ser las tradicionalmente exigidas para el puesto de Técnico de Administración General, quedando compensada la anacronía de determinadas denominaciones con la referencia final a "*título o grado equivalente*". Con este fin



también se sustituye la referencia a “técnico universitario” por “titulado universitario” al estimarse más adecuada.

Las modificaciones apuntadas en relación a la ficha no afectan a la esencia de la medicación sometida a previa negociación al tratarse de meros ajustes técnicos o formales, por lo que no se estima que resulte necesaria la reiteración de los trámites previamente realizados.

Tercero.- Tramitación

En cuanto a la tramitación del procedimiento de modificación, consta que se ha sido sometido previamente a negociación y que se ha recabado informe de la Secretaría municipal en atención a la previsión establecida en el artículo 3.3.d).6º del RD 128/2018.

Cuarto.- Competencia

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente, el artículo 22.2.i) de la LBRL, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se formula la siguiente **PROPUESTA** al Pleno de la Corporación:

Primero. - Modificar en la relación de puestos de trabajo, o documento análogo municipal, el puesto de trabajo de Jefe de Sección de Asuntos Generales y Personal, renombrándolo como Responsable de Asuntos Generales y Recursos Humanos, y disminuyendo la cuantía a percibir en concepto de Complemento específico anual a la cantidad de 31.537,94 €, con la ficha descriptiva siguiente:

		FICHA DE PUESTO DE TRABAJO DENOMINACIÓN: RESPONSABLE DE ASUNTOS GENERALES Y RECURSOS HUMANOS				Ayunta- miento de Torre Pa- checo
Centro tra- bajo/Servicio	Dependencia jerárquica	Nº puestos	Puesto singula- rizado	Horario	Jornada	
Casa Con- sistorial/ AAGG y RRHH	Concejal	1	SÍ*	Horario flexible 07:00 a 16:00/ de L a V	Intensiva de mañana 35 h/semana	
Personal	Escala	Subes- cala	Clase/Cat.	Grupo	Retribuciones com- plementarias	



Funciona- rio	Adminis- tración General	Técnica	Superior	A1	C. Des- tino	C. Especí- fico		
					22	31.537,94 €		
Requisitos para el desempeño del puesto					Forma de provisión			
Técnico de Administración General Titulado Universitario de Grado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario, o título o grado equivalente.					Redistribución de efectivos/ Concurso**			
Observaciones								
*Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes puestos. En todo caso, serán singularizados los puestos correspondientes a jefaturas de unidades orgánicas. Los restantes puestos de trabajo se considerarán no singularizados.								
**Los puestos de trabajo singularizados podrán ser cubiertos, según los casos, por concurso o libre designación; a los no singularizados se les aplicará el concurso o la técnica de redistribución de efectivos siempre y cuando se trate de puestos de la misma naturaleza, nivel de complemento específico y complemento de destino.								
Descripción general del puesto								
Asesoramiento, dirección, estudio, gestión y puesta en práctica de cuantas iniciativas correspondan al área. Dirección y planificación del personal a su cargo, estableciendo los objetivos y controlando los resultados, determinando el grado de cumplimiento de los mismos.								
Actividades principales								
<ul style="list-style-type: none">- Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del servicio y velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes y del personal integrado en los mismos.- Planificación conjunta de la actividad del área, como marco de referencia para la definición de los programas de los servicios al área, y coordinación de la ejecución de los mismos, con seguimiento, evolución y control continuo de sus resultados.- Dirección y gestión integrada de los recursos del área, tanto personales como material y de carácter tecnológico.- Formulación de propuestas en materia de mejora de los servicios u de estructura orgánica, racionalización de procesos y cambios e innovaciones en la modalidad de gestión e los servicios.- La evaluación de los servicios de su competencia.- Jefatura inmediata del personal adscrito al área.- Coordinación y dirección, aportando instrucciones sobre criterios de actuación y de interpretación de la normativa en materia de contratación administrativa, Recursos Humanos, sanciones no tributarias y responsabilidad patrimonial- Relación con otras administraciones que deben intervenir en los procedimientos del servicio.- Supervisión de la cumplimentación de los acuerdos del Pleno, Junta de Gobierno y resoluciones de Alcaldía o Concejalías delegadas, en materias propias del área.- Asesoramiento jurídico y emisión de informes jurídicos en materias propias del área.- Asistencia a las Comisión Informativas de Asuntos Generales, siempre que sea convocada por el Sr. Alcalde-Presidente, y en condición de Secretaria de las mismas.- Informe y tramitación de recursos de reposición que se interpongan en el curso de los procedimientos, o una vez resueltos los mismos.- Elaboración de borradores de ordenanzas municipales en diversas materias, así como emisión de informes jurídicos y seguimiento y control de su tramitación hasta que se aprueben definitivamente.								



- Apoyo técnico a los profesionales, orientados a servir de soporte al trabajo de los miembros del equipo y a resolver las dificultades y dudas que plantean.
- Proponer, asesorar, informar, colaborar y ejecutar todos los procedimientos relacionados con el servicio o unidad.
- Tramitación, seguimiento, control y asesoramiento de los expedientes administrativos que se gestionan en el departamento o en las materias de su competencia.
- Redacción de los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos que se licitan, y redacción del documento de formalización de dichos contratos.
- Requerimientos jurídicos a los servicios sobre los expedientes.
Realizar seguimiento de los contratos.
- Preparación, seguimiento y control de los convenios de personal y apoyo en la negociación de los mismos.
- Proponer y desarrollar políticas de gestión de los RRHH, incluidos sistemas de motivación, evaluación y valoración del personal de la organización.
- Impulso de políticas de optimización de recursos internos e implantación de sistemas de gestión de calidad.
- Otras funciones que por disposición del Concejal del Área o la Alcaldía, o normativa vigente, de acuerdo a su categoría profesional y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriores descritas.

Segundo.- Publicar la modificación acordada del puesto de trabajo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

En su exposición, la Sra. Guillén Roca, aprovechó la ocasión para agradecer, al Sr. Martínez López, su esfuerzo, dedicación y buen servicio profesional prestado en este Ayuntamiento, deseándole lo mejor en esta nueva etapa de su vida.

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, se abstuvo con respecto a este asunto.

La Sra. Bas Bernal, quiso indicar que, la representación sindical era mayoritaria no votándose a favor en la mesa de negociación. Al entender que, no estaba actualizada la cuantía del complemento específico de este puesto.

Y, dada la carencia de unanimidad y entendiendo que fuera posible la existencia de alguna razón de fondo que aconsejara que no fuera idónea la redacción de esta propuesta, su voto, sería el de abstención.

En el mismo sentido se manifestó el Sr. Navarro Orenes, absteniéndose en este punto.



Por su parte, el Sr. Vera Garre, manifestó su conformidad con la propuesta formulada.

Finalmente, la Sra. Guillén Roca, proclamó el voto favorable de su grupo.

49

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Séptimo punto del orden del día Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda sobre aprobación inicial de expediente de modificación de presupuestaria nº 8/2021 en la modalidad de suplemento de crédito a cargo del remanente líquido de Tesorería.

Acto seguido, el Sr. López Martínez, procedió a realizar una exposición extractada de la propuesta que se transcribe a continuación:

"Visto el expediente de modificación de créditos número 8 del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el año 2021, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 23 de julio de 2021, se procede a su tramitación.

El Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que aprueben los suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente.



Una vez llevada a cabo por la Intervención Municipal la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 2021001104 de fecha 16 de abril, y resultando ésta positiva, se plantea este expediente de modificación de créditos para suplementar varias aplicaciones presupuestarias que nos permitan afrontar determinados gastos, que serán financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

El Informe de Intervención, de fecha 16 de abril, relativo a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, arroja los siguientes resultados:

- Resultado Presupuestario Ajustado..... 3.371.177,81 €
- Remanente de Tesorería para Gastos Generales..... 3.424.741,25 €
- Estabilidad Presupuestaria: Capacidad de financiación... 7.586.176,26 €

Una vez realizada la modificación presupuestaria nº 4/2021, donde se financiaron gastos con parte del Remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 2020 (2.824.741,25 €) y resultando que queda pendiente de aplicar, un remanente de 600.000,00€, que puede ser destinado a financiar diferentes aplicaciones presupuestarias.

Visto el trascurso de la anualidad presupuestaria, y encontrándonos en el ecuador del ejercicio, resulta necesario incrementar el crédito de determinadas aplicaciones presupuestarias, que requieren una mayor cobertura económica que la establecida en el Presupuesto actualmente en vigor, por ser la consignación presupuestaria insuficiente para llevar a cabo diversas actuaciones en distintas áreas, y no siendo posible demorarlo al ejercicio siguiente.

En primer lugar, se propone la ampliación de la partida destinadas a servicios de recaudación en 200.000 €. Esto es consecuencia del aumento de los ingresos vía recaudación ejecutiva que se han producido durante este año, gracias a la intensificación de la inspección tributaria y que ha resultado igualmente en un aumento de los ingresos, tanto en periodo voluntario como fuera de él. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, organismo autónomo de la CARM, es la encargada de realizar estas labores de recaudación ejecutiva a través del convenio de colaboración firmado en 2014. Se incrementa en 14.000 € los servicios postales, para atender el exceso de obligaciones de este ejercicio.

Existen igualmente aplicaciones que se van a suplementar con el objetivo de realizar actuaciones de fomento y bienestar social. Se aumenta en 40.000 € la



partida destinada al centro de día, ya que han aumentado el importe de las subvenciones destinadas a este servicio que se realiza de forma concertada con la CARM, y procede por tanto que se dote para la licitación del siguiente contrato. Se aumenta también en 50.000 € la dotación para la elaboración de un Plan de Movilidad para personas con discapacidad, al objeto de mejorar la situación de vados y aceras de nuestro municipio. Igualmente se realiza un suplemento en el mantenimiento de juegos infantiles, dotado con 30.000€ extra, para atender las peticiones vecinales en este sentido. Se realiza también un aumento de 50.000 € en inversiones deportivas, así como de 25.000 € en los molinos de viento. Todas estas actuaciones tienen un carácter de inversiones financieramente sostenibles. Del mismo modo se va a aumentar en 25.000 € la aplicación de limpieza de solares para hacer frente a las numerosas peticiones y ejecuciones subsidiarias resultadas de los procesos de requerimiento realizados a los propietarios. Por otro lado, dada la situación de penosidad que atraviesa IFEPA, pieza imprescindible del desarrollo económico municipal, se propone aumentar la dotación de la subvención nominativa al objeto de poder afrontar los gastos extraordinarios derivados de la pandemia.

En la parte de sentencias, al objeto de atender obligaciones ya existentes y en previsión de que puedan recaer sentencias a lo largo del año, realizando un ejercicio de previsión para atender de forma segura y acelerada dichos pagos, se dotan con 50.000 y 100.000 € respectivamente las aplicaciones de intereses y principal. En su mayoría son sentencias derivadas de procedimientos urbanísticos como la recepción de urbanizaciones, pendiente de liquidación definitiva tras la asunción por parte del Ayuntamiento de los servicios propios que se prestan en estos espacios públicos, devengados tras el cálculo realizado en septiembre de 2020 para el pago a través del Fondo de Impulso Económico.

No hay ninguna limitación en cuanto a la naturaleza de los gastos que se pueden financiar con RTGG, de este modo, la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales es de libre disposición conforme los usos previstos en el TRLRHL, es decir, su destino servirá para financiar modificaciones presupuestarias, tipo crédito extraordinario y suplemento de crédito, ya que no precisa con carácter previo que financie la amortización extraordinaria de deuda. Por ello, su destino se realizará conforme la aplicación normal de las normas previstas en los arts. 172 a 182 TRLRHL, así como los arts. 34 a 51 RD 500/1990, y se



tramitaran conforme lo previsto en el TRLRHL, es decir, siguiendo la misma tramitación que la aprobación del presupuesto (art. 177.2 por remisión al art. 169 TRLRHL) debiendo ser aprobadas y ejecutivas dentro del mismo ejercicio en que se aprueben (art. 38.1 RD 500/1990).

En virtud de lo expuesto, se propone:

1º Conceder suplementos de crédito en las partidas que se detallan en el documento ANEXO y cuyo resumen es el siguiente:

- SUPLEMENTOS DE CRÉDITO..... 600.000,00 Euros.

Total propuesta modificaciones de crédito..... 600.000,00 Euros.

2º.- Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

- CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.. 600.000,00 Euros.

Total financiación modificaciones de crédito..... 600.000,00 Euros.

Por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

La modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en la dotación de Suplementos de Crédito, cuya finalidad es la de atender los gastos que se detallan por aplicaciones presupuestarias en el Anexo que figura en el expediente.

Previo Informe de Intervención, sobre la tramitación del expediente de modificación de crédito núm. 8/2021, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el Expediente de Modificación de créditos núm. 8/2021 bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, con cargo al remanente líquido de tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

I.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CREDITO

A) SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

CAPITULO

2. Bienes corrientes y servicios

IMPORTE

379.000,00 €

3. Gastos financieros

30.000,00 €



4. Transferencias corrientes	40.000,00 €
6. Inversiones Reales	151.000,00 €
Total Suplementos de Créditos	600.000,00 €

53

II.- FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería:

87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales 600.000,00 €

Total financiación modificación de crédito **600.000,00 €**

SEGUNDO. - Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Torre-Pacheco, a 23 de julio de 2021."

En el expediente constan dos informes de control financiero emitidos por la Interventora Municipal de fecha 23 de julio de 2021.

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, recordó que, en reiteradas ocasiones, había manifestado su disconformidad con respecto a cualquier modificación presupuestaria que se sometiera a este pleno.

Sin embargo, en este caso, si cabía aún más al aprobarse recientemente los presupuestos para el año 2021.

Debiendo, por lo tanto, existir un ahorro y una prudencia de gasto, salvo causas de fuerza mayor, catástrofe o emergencia social.

Además, continuamos incumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria y, aunque debido a esta pandemia, en estos momentos, no fuera una obligación a cumplir, supondría, en un futuro, situarnos en situaciones económicas complicadas. Pasando nuestro remanente de Tesorería de 600.000 euros a cero.



Y aunque, en este caso, con esta modificación, podía estar conforme con su destino, de 40.000 euros para el Centro de Día.

Opinaba que, dicho gasto se podía haber calculado en los presupuestos haciendo una previsión, como otros, recogidos en esta propuesta.

Por lo tanto, pretendían realizar, nuevamente, una nueva modificación porque se requería una mayor cobertura económica al ser insuficiente la consignación de estos presupuestos.

Por estos motivos, su voto sería en contra.

La Sra. Bas Bernal, en primer lugar, recordó los motivos por los que se convocó el pleno extraordinario y urgente el pasado día 26 de julio.

Y manifestó que, en muchos informes técnicos, emitidos por la Interventora y Tesorería, así como, en otros que acompañaban a los presupuestos, pudieron observar que no se estaban cumpliendo muchas de las medidas de estos planes económicos financieros.

Y que, no se tuvieran que cumplir porque nos habían levantado dicha obligación por circunstancias diversas. Ello no quería decir que, no tuviéramos que cumplirlos algún día, tal y como, manifestaba la Sra. Interventora.

Pareciéndoles, en estos momentos, esta situación bastante grave porque teníamos un endeudamiento en crecimiento gracias a estos presupuestos, del 27% al 60 %. Habíamos contraído un préstamo recientemente a 10 años de 5 millones de euros y habíamos diferido el pago de estos 8 millones y pico de euros de 2 a 9 años.

Por tanto, estábamos frente a una ruptura del equilibrio presupuestario, debiendo ser, en esta situación de pandemia, más conservadores en el gasto.

Y, ya se incumplía la regla del gasto en la liquidación del año 2020 y ahora el equilibrio presupuestario. Consideraban una mejor idea, cumplir el plan económico financiero al que teníamos obligación y no dejarlo para cuando nos lo exigieran la elaboración de un nuevo plan.



Siendo la prudencia una virtud y, más aún, ante la incertidumbre a que la que estábamos abocados ante esta pandemia y esta crisis económica.

Finalmente, anunció su voto en contra.

55

El Sr. Navarro Orenes, en primer lugar, hizo referencia a varias modificaciones presupuestarias sometidas a este pleno, así como también, al pleno extraordinario y urgente celebrado el pasado día 26 de julio.

Siendo su postura el que no podían confiar en la gestión de este equipo de gobierno, por lo tanto, no podían realizar ningún acto de fe, tal y como le habían manifestado.

Expuso, entre otros ejemplos, que los planes de ajuste, los incumplían de forma genérica porque los 600.000 euros, supuestamente, para fondos de contingencias, en estos momentos, los derivaban a correos, jardines, obras etc.

Con respecto a este asunto, consideró que, con el informe de intervención ya teníamos bastante. Al recoger, como conclusión que no se cumplía con el objetivo de estabilidad presupuestaria. Apareciendo en este informe una serie de ajustes al presupuesto por un valor de -16.905.000,00 euros como necesidad de financiación.

Como resultado de una serie de ajustes al presupuesto, todo ello, a pesar de que, se aprobara hacia escasamente un par de meses y sobre el cual ya se habían realizado varias modificaciones. Ajustes como, por ejemplo, recaudación -614.000 euros que no íbamos a recaudar. Todo ello, cuando decía el concejal de hacienda que pagábamos más porque estábamos recaudando más.

Por lo tanto, los pachequeros, se merecían otra cosa, es decir, unos buenos gestores claros, veraces y transparentes.

Preguntó, cómo querían que apoyaran esta propuesta, cuando ya les dijeron que no a los presupuestos que presentaron y, a la vista estaba que no eran correctos.

La Presidencia, le indicó que, había transcurrido el tiempo establecido para su intervención, pudiendo continuar en el segundo turno.



La Sra. Castaño López, mostró su conformidad con la propuesta formulada, alegando que se trataba de un expediente totalmente completo contando con todos los informes favorables.

56

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. Navarro Orenes, continuó mostrando su disconformidad sobre este asunto, anunciando su voto en contra.

El Sr. López Martínez, argumentó ciertas discrepancias con respecto a los argumentos expuestos por los intervinientes.

Por otro lado, reveló que, al comienzo de esta sesión plenaria, habían recibido una comunicación del Ministerio de Hacienda aprobando la refinanciación del préstamo que solicitaron en el pleno celebrado el 26 de julio. Por lo tanto, quedaba claro que el Estado, creía en la solvencia de este ayuntamiento, de este equipo de gobierno y había adoptado esta decisión.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Octavo punto del orden del día.- Propuesta de extinción, por mutuo acuerdo, del contrato de concesión demanial del alberque de Los Melendres.

La propuesta dice así:

“INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO

ANTECEDENTES DE HECHO



1º.-. En el año 2010, el día 1 de febrero, se firmó un contrato administrativo para formalizar una concesión demanial entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Fundación CEPAIM - Acción integral con migrantes.

2º.-. Tres días antes, el pleno del ayuntamiento había aprobado adjudicar a CEPAIM la concesión de dominio público, sobre una parcela en la que se incluyen una vivienda y un aula taller, propiedad municipal, sita en el paraje de “Los Melendres”, destinada al servicio público de atención integral de acogida en régimen de residencia (Centro de Primera Acogida a Inmigrantes).

La parcela referida es un trozo de terreno de 4.000 m² (conforme a escritura pública) dentro del que existe una casa planta baja tejada, distribuida en habitaciones, dependencias y patio, con extensión total de lo edificado de 162 m², con un aljibe.

En medición posterior topográfica se describe como parcela vallado de 3.726 m², con vivienda rehabilitada y amueblada de 601,85 m² de superficie construida y una edificación de un aula taller de 63.70 €, con valor en inventario municipal de 380.990,60 €. Finca registral 35196 con IDUFIR 30030000523705 (Tomo 2582, Libro 566, Folio 89) – (parcela 422 del polígono 10).

3º.-. En el mismo, se fija un canon anual de 200 €, el doble del tipo de licitación, así como 5 años de concesión, prorrogable hasta un máximo de 25 años. Se presenta una fianza definitiva por valor de 11.429,72, que equivale al 3 de por 100 del valor del dominio público objeto de concesión.

4º.-. La concesión se licitó de conformidad con un pliego de condiciones jurídicas, económicas y administrativas, que fue aprobado por acuerdo plenario de 24 de septiembre de 2009.

5º.-. Con fecha de 7 de junio de 2021, se firma entre las partes, documento donde manifiestan su intención de resolver el contrato por mutuo acuerdo, procediendo desde ese momento a iniciarse la tramitación del expediente.

6º.-. Constan en el expediente informes emitidos por la Tesorería municipal y por el técnico de patrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-. El informe-propuesta de Secretaría que origina la resolución tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2º.-. Mutuo acuerdo.



Una de las fórmulas para resolver un contrato o concesión es la de llegar a un mutuo acuerdo entre las partes, en este caso, entre la Administración y el concesionario. Así lo establece expresamente el art. 100.e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Artículo, que a pesar de no tener un desarrollo reglamentario es directamente aplicable a los ayuntamientos, conforme a la Disposición Final segunda, punto 5, al considerarse dicho artículo incardinado en la competencia estatal del art. 149.1.18^a de la Constitución Española, y por lo tanto, exclusiva.

Para las Entidades Locales, el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales no prevé un procedimiento específico de resolución por mutuo acuerdo, de hecho, ni cita esta posibilidad como causa de extinción de las concesiones.

Otras Comunidades Autónomas, como Andalucía, a través de su Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto de desarrollo, exigen para resolver mediante mutuo acuerdo una concesión, que no concurra causa de resolución imputable al concesionario, y que existan razones de interés público u otras de carácter excepcional que justifiquen la no continuidad de la concesión.

Exigencias de la Ley Andaluza, que son exactamente las mismas que el art. 212.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige para resolver por mutuo acuerdo cualquier tipo de contrato. Y una concesión, no es más que un contrato de naturaleza patrimonial.

Los requisitos para poder formalizar el mutuo acuerdo son:

- a) Que no existan causas de resolución imputables al contratista.

Según el informe emitido el día 15 de junio de 2021 por el técnico de patrimonio, manifiesta que existen una serie de inversiones que son necesarias realizar para adaptar el inmueble a las normativas actuales, si bien no se trata de reparaciones que tenga obligación de realizar el concesionario. Concluye considerando que quedaría acreditado que el concesionario ha cumplido con las condiciones desde el punto de vista técnico fijadas en el pliego, y propone la devolución de la garantía definitiva depositada.

- b) Asimismo, existe informe de Tesorería, del día 21 de julio de 2021, donde manifiesta que no existe deuda por parte de la concesionaria a la fecha de la firma, una vez abonado el importe de 2.000 €, que era la única cuantía impagada hasta la fecha y que se vinculaba al canon.

En el expediente se adjunta certificado de la entidad financiera Caixa Bank, certificando el pago de los 2.000 € con fecha de 18 de junio de 2021, más certificado de la recaudación municipal de 19 de julio de 2021, acreditando el cobro.



- c) Razones de interés público que hagan conveniente la permanencia en la concesión.

El servicio prestado, a pesar de ser de interés general y público, no es de competencia municipal, por lo que no existe una especial obligación directa en el mantenimiento del servicio.

A sensu contrario, existen aspectos de interés público que exigen la resolución de la concesión, así existen informes técnicos donde se acredita que existen partes de fibrocemento, que deben ser retiradas y sustituidas; la realización de obras de inversiones para adaptar el inmueble a la normativa de accesibilidad (ej, adaptación de los baños para minusválidos); cuestiones de carácter eléctrico, debiendo adaptarse la instalación al nuevo reglamento de baja tensión. En la materia eléctrica el Ayuntamiento de Torre Pacheco dispone de un informe del Organismo de Control Autorizado (ECA se denomina en Murcia), donde pone de manifiesto una serie importante de deficiencias en los cuadros eléctricos, que deben subsanarse.

3º.- Audiencia.

Si bien la norma exige la audiencia tanto al concesionario, como a su avalista o asegurador, para poder resolver una concesión, se entiende que no es necesaria la misma en el presente procedimiento. Al concesionario no, porque ha manifestado por escrito su intención de resolver el contrato por mutuo acuerdo, y al avalista se entiende que tampoco procede, al no proponer la incautación de la garantía, por lo que será devuelta íntegramente.

4º.- Órgano competente para acordar la resolución por mutuo acuerdo.

Respecto al órgano competente, en principio debería de ser el Alcalde quien resolviese la concesión, porque era quien tenía la competencia para su concesión.

Pero la realidad a veces se confronta con la Ley, y fue el pleno del ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2009, quien aprueba el pliego, lo somete a información y acuerda seguir con su tramitación.

El mismo acuerdo de pleno señala que la competencia es del Alcalde, si bien, éste lo lleva a pleno porque lo considera oportuno. Esta situación anómala en la distribución competencial, provoca el nacimiento de un órgano competente *ex novo*, conlleva que cualquier aspecto de la vida de la concesión debe pasar por el mismo órgano que la creó. Así que debe ser el pleno quien acuerde la resolución de la concesión por mutuo acuerdo.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente



1º.-. Autorizar la extinción, por mutuo acuerdo, del contrato de concesión demanial otorgado por el pleno municipal el día 28 de enero de 2010, de una parcela en que se incluyen una vivienda, y un aula taller, sita en el paraje “Los Melendres” (Registro de la propiedad nº 7 de Murcia; Libro 566 de Torre Pacheco; Folio 89; Finca 35.196; inscripción 566, IDUFIR 30030000523705), destinada al servicio público de Atención Integral de Acogida en régimen de residencia, concedida a la Fundación CEPAIM (Acción Integral con Migrantes), en los términos establecidos en el Acuerdo transaccional, que asimismo se aprueba e incorpora como Anejo al presente Acuerdo.

2º.-. Acordar la devolución de la garantía definitiva constituida por el concesionario por valor de 11.429,72 €, equivalente al 3 por 100 del valor del dominio público objeto de la concesión.

3º.-. Declarar la inexistencia de liquidación alguna a favor de ninguna de las partes, al no existir daños y perjuicios ocasionados a los bienes municipales, más allá del uso normal del inmueble.

4º.-. Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando expresamente el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

5º.-. Dar traslado de la presente Resolución al departamento de patrimonio, para que realicen todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado y tengan conocimiento de la presente resolución, es especial en lo que afecta a inventario, catastro y registro de la propiedad.”

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, en primer lugar, quiso indicar que en el informe propuesta de resolución, se recogía la existencia de un informe de Tesorería, si bien, no estaba incluido en la documentación que le habían aportado.

Y que, según el informe realizado por el Arquitecto Municipal y el Técnico Municipal del estado actual de la edificación, era necesario realizar una serie de inversiones y mejoras para adaptar el inmueble a las normativas actuales.

Por lo tanto, consideraba que era necesario conocer la cantidad que ello suponía para el Ayuntamiento.

Preguntó, si el concesionario, iba a dejar la finca o seguían trabajando en el centro después de la resolución del contrato con el consentimiento del Ayuntamiento. Y, si era así, cómo se podía seguir con la actividad en la finca si no reunía las condiciones necesarias.



La Sra. Bas Bernal, comenzó su intervención, solicitando que, con carácter previo y si lo estimaba la Presidencia, él mismo le preguntara al Sr. Secretario, si obraba en el expediente y si se les había dado traslado a los miembros de la Corporación. Aparte, del informe de Tesorería que había mencionado la Sra. Meroño Marín, el otro informe al que se hacía referencia en la parte dispositiva. Al no tener conocimiento de ello.

La Presidencia, tras consultarle al Sr. Secretario, afirmó que todos los informes que aparecían en los antecedentes de hecho, estaban recogidos en el expediente. Además, desde el pasado lunes, lo podía haber consultado en las dependencias del Ayuntamiento para comprobar su existencia, como marca la Ley.

La Sra. Bas Bernal, quiso aclarar que, no se refería a si estaban o no en el expediente, no poniendo en duda la afirmación del Secretario.

Y, explicó que, del resumen de los antecedentes de hecho, en relación, al informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 15 de marzo de 2021, sobre el estado actual de la edificación. Si obraba en el expediente, no tenía nada que decir. Sin embargo, ayer cuando lo solicitó, anteanoche a última hora, le contestaron por la mañana que se le había enviado, después lo volvió a pedir, no se le envío, y se lo acabó entregando una compañera. Y, a las dos de la tarde se les reenvía. Sin embargo, ella no lo había visto.

Por ello, su sugerencia era que, si no estaba en el expediente, consideraba que sería conveniente que este tipo de informes obraran en los expedientes que se someten al plenario, con informe, fotografías, planos y demás.

Para poder conocer sin tener que personarse en dicha edificación, cuales eran exactamente las inversiones y mejoras que había que realizar, así como, conocer el estado de la vivienda y almacén, casa estudio o taller. Que se entregó hacia 11 años.

No poniendo en duda el informe del Arquitecto, sin embargo, lo desconocía, no le había llegado y por circunstancias ajenas a su voluntad no tenía dicha documentación. Y, si obraba en el expediente, no solicitaría que este asunto se dejara sobre la mesa.



Por lo tanto, le hubiera gustado tener conocimiento de dicho informe, para saber hasta qué punto se valoraba el estado actual de dicha edificación. Y, entendía que, le faltaban razones y conocimientos de datos suficientes para poder emitir su voto.

62

Por este motivo, al no poder emitir un voto razonado dados los escasos datos técnicos que se incorporaban a este expediente, se abstendría de votar.

El Sr. Navarro Orenes, dijo que estaba muy claro que la extinción de dicho contrato era de mutuo acuerdo.

En primer lugar, el edificio, según los informes técnicos, presentaba una serie de deficiencias que debían corregir para adaptarse a la normativa.

No se adjuntaba ningún escrito del concesionario, solicitando la resolución de mutuo acuerdo ni las causas por las que éste pedía, en estos momentos, dicha resolución del contrato.

Y, se pretendía devolver la concesión al Ayuntamiento para que asumiera todos los costes de inversión y adaptación a la normativa. Todo ello, cuando la fundación CEPAIM, seguía gestionando el centro hasta la nueva licitación que se haría una vez realizadas las inversiones y las adaptaciones a la normativa.

Mientras tanto sería responsabilidad de este Ayuntamiento, cualquier riesgo que en dicho lugar concurriera.

Por lo tanto, si el centro no reunía las condiciones, opinaba que lo que tenía que hacerse, era un cese de actividad y no correr riesgos innecesarios.

Además, creía que el Ayuntamiento no tenía partida presupuestaria para acometer estas inversiones que, entre otras cosas, no sabíamos ni las cifras de las que estábamos hablando ni de lo que iba a suponer, sin embargo, el centro seguiría abierto.

Dándose prisa además la concesionaria por pagar las deudas pendientes para no estar dentro de las causas de resolución, y poder realizar un mutuo acuerdo.

Por otro lado, se decía que, era de interés público, pero no de competencia municipal, por tanto, preguntaba que, si no cumplía,



si correríamos con los riesgos y a quien se le derivaría la responsabilidad.

Continúo diciendo que, según el pliego, el concesionario se haría cargo de cualquier reparación de toda obra, así como, de instalaciones cualquiera que fuera su alcance o causa. Entendiendo que, se sobreentendía que la adaptación a la normativa, debería estar dentro de estas medidas.

Preguntó, al equipo de gobierno, cuando lo volvería a licitar, considerando que, deberíamos acordar no solamente la resolución de mutuo acuerdo sino el cese de la actividad inmediata. Dado que, éramos conocedores de que dicho centro no cumplía con la normativa.

Finalmente, anunció su voto en contra.

La Sra. López Fernández, aclaró que esta propuesta, iba referida al cese, por mutuo acuerdo, de dicho contrato.

Por lo tanto, consideraba que se estaban anticipando quien haría las obras, arreglos y que sucedería con dicho contrato.

Explicó que, dicho cese, se debía realizar porque la asociación que lo estaba gestionando, pretendía hacer una serie de modificaciones en dicho espacio. Y, con el tipo de contrato que se había suscrito no se podían realizar.

Finalmente, proclamó su voto favorable.

En el segundo turno de intervenciones, los intervenientes se reafirmaron en sus posturas.

El Sr. Vera Garre, hizo referencia al punto e) de los fundamentos de derecho del contrato de extinción que, recogía que, la fundación CEPAIM, mantendría el derecho de ocupación y uso, mediante la figura del precario. Por lo tanto, seguirían en dicho lugar exclusivamente hasta la nueva adjudicación.

Con respecto al estado del edificio, aclaró que, según los informes, la instalación no significaba que estuviera en mal estado, sino que, al modificarse la normativa, actualmente, no la cumplía.



Con respecto a la siguiente adjudicación, dijo que los pliegos se estaban preparando en Servicios Sociales y, en el momento, en el que estuvieran terminados se les remitiría toda la información para resolver sus dudas.

64

Terminó su intervención, anunciando su voto favorable.

Finalmente, para emitir el sentido de su voto, hizo uso de la palabra, la Sra. Meroño Marín, quien manifestó que, tras escuchar las aclaraciones no le habían resuelto sus dudas, por lo tanto, su voto sería en contra.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	No vota ¹
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Tras la votación, la Presidencia, quiso aclarar que, este asunto no supondría ningún coste para el Ayuntamiento. E indicó que, el contrato firmado en el año 2010 con la fundación CEPAIM, en aquel entonces, cumplía con la normativa.

Sin embargo, obviamente, 11 años después, la normativa había ido cambiando y necesitaban hacer obras que no estaban permitidas por el contrato actual. Y, al no poder seguir en esas condiciones, el objeto de este punto del orden del día, era la extinción de dicho contrato.

Y, en el caso, de hacerse una nueva concesión, el nuevo concesionario, tendría que realizar todas las obras necesarias

¹ Nota de Secretaría: Ni la normativa estatal, ni la autonómica ni la local regulan la posibilidad de no votar por parte de un concejal, por lo que no cabe dicha opción en nuestro ordenamiento jurídico. La doctrina mayoritaria considera que cuando un concejal se niega a votar, ello implica a efectos del acta y de las votaciones, como una abstención.



para que dicho espacio, reuniera todas las condiciones exigidas, a coste cero para las arcas municipales.

E insistió, en que la documentación estaba a disposición de todos los concejales en el Ayuntamiento. Siendo su obligación, el ir a comprobarla y ver todas las dudas que tuvieran.

Al igual que, asistir a las Comisiones Informativas, donde al estar presentes los técnicos, ellos podían haber resuelto todas las cuestiones técnicas que habían expuesto en este punto.

La Sra. Bas Bernal, hizo uso de la palabra, para plantear una cuestión de orden, argumentando que, la Presidencia al emitir el sentido del voto de su grupo, había anunciado el de abstención. Por tanto, quería aclarar que, no se abstendría con respecto a este punto del orden del día, sino que no iba a votarlo, al entender que le faltaba la documentación necesaria para emitir su voto.

La Presidencia, le indicó que, al no ausentarse en este punto, tenía la obligación de votar, entendiendo que, según los motivos que había expuesto, su voto era el de abstención.

Noveno punto del orden del día.- Propuesta de redenominación de viales en la urbanización "El Alba".

Su texto es el que sigue:

"Antonio León Garre, Alcalde de Torre Pacheco, presenta al Pleno Municipal la siguiente propuesta:

REDENOMINACIÓN DE VIALES EN URBANIZACIÓN "EL ALBA"

La sesión plenaria de 29 de julio de 2010 aprobó la denominación de calles en el Plan Parcial "El Alba", según propuesta de la Entidad Urbanística de Compensación del P.P. El Alba, en Los Cachimanes, Roldán, siendo estos espacios públicos identificados por nombres de compositores españoles de música en los siglos XVIII, XIX y XX.

Recientemente, la Junta de Compensación de este Plan Parcial ha vuelto a presentar nueva propuesta de denominación de los viales de esta urbanización, acompañada de plano de situación, con la solicitud a este Ayuntamiento de nombrar estas calles de forma distinta a la aprobada en 2010, alegando motivos de comercialización de las futuras viviendas a construir.

La relación de nombres de las calles, según la nueva propuesta, es la siguiente:



C/ Del Amanecer
C/ La Constelación
C/ Sol Naciente
C/ Brisa
C/ Del Lucero
C/ De Los Astros
C/ Rayo De Luz
C/ Esfera
C/ Del Cometa
C/ Fuente De Vida
C/ De La Aurora
C/ Nebulosa Solar
C/ El Alba
C/ Arco Iris
C/ Alborada
C/ Albores
Plaza De Los Amaneceres
C/ Iluminada
C/ La Atmósfera
C/ Cénit
C/ Cielo Estrellado
C/ Las Luces Del Alba
C/ Del Sistema Solar
C/ Nuevo Día
C/ Del Rocío
C/ De La Madrugada
C/ De La Mañana
C/ Del Eclipse Solar
C/ Aire
C/ Estrella Fugaz
C/ El Cielo
C/ Del Mediodía
C/ Del Atardecer
C/ Puesta De Sol
C/ Del Anochecer
C/ Luz De Luna
C/ De La Media Luna
C/ Crepúsculo

Esta propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Patrimonio de 23 de julio de 2021, por lo que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Anular el acuerdo plenario de 29 de julio de 2010 por el que se denominaban las calles del Plan Parcial Residencial “El Alba”
- 2.- Aprobar una nueva denominación de calles, según la relación y plano adjunto a esta propuesta.
- 3.- Dar traslado de estos acuerdos a la Entidad Urbanística de Compensación del Plan Parcial “El Alba”, Servicios Municipales, Estadística, Correos y Catastro.



No obstante, este Pleno, con su superior criterio, acordará aquello que estime más conveniente.-Torre Pacheco, a 26 de julio de 2021.”

67

En este punto del orden del día, la concejal no adscrita y los grupos municipales que componen la Corporación Local, proclamaron su voto favorable.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el dia 23 de julio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Décimo punto del orden del día Propuesta del G.M. Popular sobre la bajada del precio de la electricidad.

Acto seguido, la Sra. Bas Bernal, procedió a exponer la propuesta que se transcribe a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España es el cuarto país de la Unión Europa en el que sus residentes pagan más por electricidad, al contar con una factura promedio anual de 1. 273 €, representando el 8,5% del salario anual (15.015 €).

A este dato hay que añadir otros dos especialmente relevantes. Primero, según datos de Eurostat, al cierre de 2019 el precio del kilovatio hora en España era el quinto más alto de la Unión Europea y, segundo, entre mayo de 2020 y mayo de 2021 la factura de la luz se ha incrementado en un 44%.

Ante estos datos, hay que recordar que en España menos de un 40% de la factura de la luz depende del precio de la electricidad y del mercado.



El resto, se debe a los costes regulatorios derivados de la gestión política (por ejemplo, subvenciones a las renovables o al carbón o el déficit de tarifa, entre otras) y a los impuestos (ej.: el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, entre otros).

68

Si hablamos de costes derivados de la gestión política se debe destacar que el ex-presidente José Luis Rodríguez Zapatero reconocía en 2019 que sus dos legislaturas habían generado una burbuja de 29.281 millones € por el boom de las renovables.

Y si hablamos de impuestos nuestro país se sitúa entre los 10 primeros países de la Unión que mayor IVA (21%) aplica a este producto.

Por tanto, uno de las vías más inmediatas para reducir la factura de la luz es la rebaja de los impuestos que gravan la electricidad pero el gobierno de España ha optado por implantar una tarifa con tres tramos horarios restringiendo la libertad de elección de los consumidores y obligándoles a cambiar sus hábitos de vida, que no todos los españoles podrán hacerlo, si quieren tener alguna posibilidad de ahorrar en su factura de la luz.

Porque aunque el gobierno afirme que estas nuevas tarifas permitirán que se produzca una bajada general de la factura de la luz, la realidad es muy diferente ya que con esta medida 11 millones de españoles verán incrementada su factura.

Por otro lado, el Gobierno de España para justificar su negativa actuar y rebajar el precio de la luz a millones de hogares españoles vía rebaja de impuestos afirma que, gracias a su acción política, el recibo de la luz bajo en un 40% el año pasado cuando esa rebaja se debió a la caída de la demanda por la pandemia y a la bajada de los precios del gas y del petróleo en 2020.

Y se vuelve a escuchar en Europa para rechazar bajar el IVA aplicado a la electricidad cuando la realidad es que varios países europeos tienen tipos más bajos que España en la tarifas que afectan a los consumidores y que ni existe una normativa europea que impida bajarlo.

Por lo expuesto, y ante las recomendaciones y medidas aprobadas en el seno de la FEMP, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento DE TORRE PACHECO presenta la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO

Instar al Gobierno de España a tomar las siguientes medidas para impedir que el aumento espectacular del precio de la energía eléctrica lastre la economía personal y familiar de los españoles ya especialmente dañada por los efectos de la pandemia:



- 1- Rebajar el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica del 7% al 0%, modificando para ello el Artíc. 8 de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.
- 2- Modificar la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico para, entre otros aspectos, que determinados costes regulatorios que se trasladan a la factura eléctrica(deuda del sistema eléctrico y costes extrapeninsulares) como la deuda del sistema eléctrico sean financiados íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 3- Simplificar el recibo de la luz para facilitar su comprensión.
- 4- Poner en marcha de inmediato una campaña de información dirigida a los consumidores que explique de forma sencilla y comprensible la nueva tarifa de la luz.
En Torre Pacheco, a 14 de junio de 2021.”

La Sra. Bas siguió defendiendo su propuesta, y la Presidencia, la interrumpió, para indicarle que se había excedido en el tiempo establecido en el artículo 49.1 del R.O.M, al haber utilizado 8 minutos para su intervención.

Seguidamente, el Sr. López Martínez, planteó una cuestión de orden, referida a que cuando los intervenientes, se excedieran en el tiempo establecido en el R.O.M para su primera intervención, se le descontara del segundo turno de palabra.

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, consideró que, estos temas debían debatirse y acordarse en el Congreso de los Diputados ya que, desgraciadamente, en un pleno a nivel municipal, aunque podían opinar sobre este asunto, no tenía potestad para cambiar lo que aquí se proponía.

Continuó, opinando que, no había ningún español que, en estos momentos, no quisiera una bajada en su recibo de electricidad. Puesto que, debido a su incremento, teníamos que ajustar su consumo o pagar una barbaridad, siendo un problema y un golpe gravísimo para muchas familias.

Aseveró que, estaba a favor de la moción de la bajada de la electricidad, gobierne quien gobierne, porque los ciudadanos de a pie, estábamos cansados de ser siempre el escudo que frenara las malas gestiones de los gobernantes.

El Sr. Garre Izquierdo, quiso indicar que su partido, proponía la eliminación de determinados costes regulados, costes



políticos, lo que redundaría de forma inmediata en una mejora de la económica familiar y de las empresas.

Ya que, España tenía una de las facturas de luz más caras de toda Europa, puesto que, en una factura de 100 euros, el Estado metía un sablazo de 55,42 € vía impuestos. Y, no podía seguir subiendo a merced de las eléctricas que se aprovechaban del caos regulatorio que los políticos habían creado.

Y, cuando hablaban de ese caos regulatorio y de esos costes políticos, se referían a que todos los consejos de administración de este tipo de empresas, estaban repletos de políticos, ex políticos o ex ministros, tanto del PSOE como del Partido Popular. Expuso varios ejemplos al respecto.

Finalmente, anunció su voto favorable.

El Sr. López Martínez, dijo que, podía compartir la propuesta de acuerdo recogida en la propuesta. Sin embargo, no su exposición de motivos, puesto que, el Gobierno de España ya había tomado medidas al respecto, como la reducción del IVA de la luz, la modificación de la Ley que regula los precios de la energía y, por supuesto, la iniciación de campañas informativas y de concienciación, entre otras.

Continuó, refiriéndose al poder que tenían las compañías eléctricas en este país, al no cansarse de engrosar sus cuentas de beneficios a costa de todos los españoles. No habiéndole gustado que, en este país, se cambiara la política energética y, por tanto, actuaban de dicha forma para seguir aumentando sus beneficios.

Por lo tanto, en definitiva, la propuesta que le hacían al grupo municipal popular, era eliminar la exposición de motivos y mantener su propuesta de acuerdo.

La Sra. Castaño López, para votarla de manera favorable, también propuso eliminar su exposición de motivos para dejar al margen la política. Y mantener, solamente, sus acuerdos.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. Garre Izquierdo, también consideró adecuado la eliminación de su exposición de motivos.



La Sra. Bas Bernal, continuó mostrando la postura de su grupo con respecto a este asunto, defendiendo que, su propuesta consistía en adoptar medidas urgentes con efecto inmediato sobre la factura, exponiendo ejemplos al respecto.

71

Finalmente, manifestó que, no tenían inconveniente en la supresión de su exposición de motivos, aun siendo cierta, por si molestaba a algún miembro del gobierno del que este equipo de gobierno era socio.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.

El resultado de la votación de la propuesta de acuerdo, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Quedando aprobados los siguientes acuerdos:

Instar al Gobierno de España a tomar las siguientes medidas para impedir que el aumento espectacular del precio de la energía eléctrica lastre la economía personal y familiar de los españoles ya especialmente dañada por los efectos de la pandemia:

- 1- Rebajar el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica del 7% al 0%, modificando para ello el Artíc. 8 de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.
- 2- Modificar la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico para, entre otros aspectos, que determinados costes regulatorios que se trasladan a la factura eléctrica(deuda del sistema eléctrico y costes extrapeninsulares) como la deuda del sistema eléctrico sean financiados íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 3- Simplificar el recibo de la luz para facilitar su comprensión.
- 4- Poner en marcha de inmediato una campaña de información dirigida a los consumidores que explique de forma sencilla y comprensible la nueva tarifa de la luz.



Undécimo punto del orden del día Propuesta de la Sra. concejal no adscrita para la construcción de una glorieta en El Jimenado.

Su texto es el que sigue:

72

“Moción que presenta la concejal no adscrita Dña. Mercedes Meroño Marín del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, **moción para instar a la construcción de una glorieta en la intersección de la ctra. RM-f14 y la avenida de Los Martínez en la pedanía de “El Jimenado”** y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y reglamento orgánico municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De todos es conocido el tráfico que diariamente recoge la Ctra. RM-F14 en el tramo comprendido entre Torre-Pacheco y la pedanía de “El Jimenado” tanto en un sentido como otro de circulación. Es esa carretera la que permite el acceso a la autovía A-30 que comunica nuestro pueblo con Murcia. Una parte importante de los vehículos que circulan son camiones y vehículos industriales con lo que a veces se hace difícil el incorporarse desde otras vías y la congestión es bastante frecuente en horarios laborales.

La otra vía importante que llega a la pedanía del Jimenado es la Ctra. desde los Martínez del Puerto que, aunque con un tráfico más moderado ya que es una vía secundaria, también es frecuente su uso.

Estas dos vías confluyen en un cruce que a día de hoy conlleva mucho peligro ya que no dispone de ningún tipo de regulación más allá de las señales de STOP existentes. Además, ese punto es considerado la entrada al Jimenado en el sentido de circulación desde Torre-Pacheco por lo que los vehículos aún no han descendido su velocidad a la entrada del pueblo y ser un punto negro de accidentes como bien hemos podido comprobar en los últimos tiempos.

Entendemos que la construcción de una glorieta en esa intersección ayudaría a la incorporación desde la vía secundaria a la principal de los vehículos, así como haría de reductor natural de la velocidad disminuyendo la siniestralidad del lugar.

MOCIÓN

Por todo lo expuesto, la concejal no adscrita Dña. Mercedes Meroño Marín del Ayuntamiento de Torre-Pacheco presenta las siguientes propuestas:



- 1) Instar a la Dirección General de Carreteras dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras al estudio, proyecto y construcción de una glorieta en la intersección de las vías RM-F14 y Avda. de Los Martínez aprox. situada en el P.K. 2 de la vía principal.
- 2) Mejorar la señalización correspondiente a la zona donde se ejecutaría la glorieta.

73

En Torre Pacheco, a 07 de julio de 2021."

En el turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, consideró que la moción, debía reconducirse, para que, el Ayuntamiento, solicitara a la Dirección General de Carreteras, un estudio de soluciones en dichas intersecciones a fin de reducir la accidentalidad. Hacer un estudio técnico y comprobar si, efectivamente, la solución o una de ellas, pudiera ser esta rotonda.

Por lo tanto, ofrecía dicha posibilidad, antes de aprobar una moción en la que directamente se diera como solución, sin ser técnicos ninguno de los aquí presentes, el hacer una rotonda como solución ideal para dicho problema, si lo hubiera, y en dicha ubicación.

EL Sr. Garre Izquierdo, adelantó su voto favorable, aunque no consideraban suficiente o lo más adecuado, la construcción de una glorieta en dicha intersección.

Sin embargo, lo que venía siendo una reivindicación histórica con respecto a esta carretera, era su desdoblamiento. Es decir, que se transformara en vía rápida o autovía a fin de evitar las retenciones que se producen y, por supuesto, para mejorar la seguridad en la circulación de la misma.

Finalmente, mostró su conformidad con la propuesta formulada.

EL Sr. Sánchez Saura, se adhirió a la propuesta. Y, aunque, consideró acertado lo expuesto por el Sr. Garre Izquierdo, quiso indicar que rotundas, harían falta incluso aunque se hiciera un desdoblamiento.

Por su parte, la Sra. Castaño López, tras anunciar su voto favorable, quiso comentar que el Sr. Galindo Rosique, ausente en esta sesión, tenía preparada una propuesta sobre la totalidad de la carretera RM-F14, por tanto, próximamente sería sometida a este pleno.



En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, manifestó que, aunque no se aceptara su proposición, votaría de manera favorable esta propuesta. Sin embargo, opinaba que, debería ir acompañada de un proyecto referente a la conveniencia de esta rotonda.

El Sr. Garre Izquierdo, quiso hacer referencia a varias infraestructuras muy necesarias para nuestro municipio que, al final, nunca se aprobaban en los presupuestos regionales, dando prioridad a otras cuestiones.

Finalmente, la Sra. Meroño Marín, tras agradecer, al resto de los grupos su adhesión, quiso indicar que, se trataba de una moción muy definida, en concreto, de una petición realizada directamente por los propios vecinos para dar una solución a la mayor brevedad posible.

Y, aunque era conocedora de que ya se había solicitado el desdoblamiento, se trataba de darles una solución sin demorarse más en el tiempo.

Finalmente, la Presidencia, consideró que, se trataba de una propuesta acertada técnicamente. Y, aprovecho la ocasión, para reivindicarle a la Dirección General de Carreteras, aunque ya se habían comenzado algunas, la necesidad de varias infraestructuras e inversiones en nuestro municipio.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO



Duodécimo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Vox sobre declaración institucional de apoyo al pueblo cubano.

Su texto es el que sigue:

75

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace más de 60 años, el régimen comunista en Cuba impone una dictadura que ha dejado al país, extraordinario en su cultura, su paisaje y sus gentes, arrasado y sumido en la ruina económica y social.

El régimen de terror sobre el que se sostiene el Partido Comunista Cubano ha llevado a la isla a una situación de pobreza extrema, constantes violaciones de los derechos fundamentales de las personas, ataques a las familias y una inhumana falta de libertad, constatada en el encarcelamiento de cualquiera que se oponga al régimen.

La corrupción, la persecución de las minorías, el hambre y la miseria provocados por la ineficiente gestión de los recursos propia de las políticas marxistas son los signos distintivos de un régimen que somete con el yugo comunista a un país con enorme potencial.

En los últimos días, el pueblo cubano ha salido a la calle para exigir el final de esta situación de pobreza y falta de libertades crónicas fruto de las nefastas políticas socialistas. Entre gritos desesperados de: “¡Libertad!”, “¡Patria y Vida!” o “¡Abajo la dictadura!”, las protestas pacíficas se han extendido por todo el país, a pesar de ser duramente reprimidas por la dictadura, que ha llegado a arrestar a una periodista española por informar sobre las protestas ante la impasibilidad del gobierno de Pedro Sánchez.

España debe asumir sus responsabilidades históricas para con su pueblo hermano y hacer valer su histórica vocación europea y americana actuando como puente entre Europa y la Iberosfera.

Los estrechos vínculos históricos, sociales y culturales que unen a España y Cuba son indiscutibles y debe ser nuestra Nación la que encabece el respaldo de Europa a estas protestas contra la miseria y la deshumanización del pueblo cubano.

Resulta preocupante cómo esta ideología totalitaria se extiende hacia otros países del continente americano. Es responsabilidad de España apoyar la defensa de la justicia, el imperio de la ley, la libertad y la prosperidad en la Iberosfera, y evitar que se sigan extendiendo los tentáculos del comunismo y el totalitarismo hacia otras naciones.

En este sentido, la Carta de Madrid de 26 de octubre de 2020, iniciativa en defensa de la democracia y la libertad de los pueblos frente a la expansión de la agenda ideológica de inspiración comunista en las naciones de la Iberosfera, cuenta ya con la adhesión



de más de 8.000 personas entre las que se encuentran más de 170 personalidades del mundo de la política y la sociedad civil.

En contraste, el gobierno de España ha evitado lanzar un mensaje internacional de apoyo al pueblo cubano. Dada la presencia en el ejecutivo de políticos que alababan la figura del dictador Fidel Castro y conocidas las relaciones de colaboración entre el régimen cubano y la delegación del PSOE en el Parlamento Europeo, no resulta sorprendente, pero tampoco es por ello menos escandaloso, el silencio cómplice con la dictadura en el que se ha instalado el gobierno de Pedro Sánchez.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX presenta ante el Ayuntamiento de Torre Pacheco, la siguiente propuesta de acuerdo de declaración institucional:

PRIMERO Y UNICO.- Instar a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para que esta Corporación municipal muestre su apoyo al pueblo cubano en sus reivindicaciones de libertad y democracia, así como el más firme rechazo a la tiranía comunista, castrista y totalitaria que opprime y empobrece a la isla.-En Torre Pacheco, a 15 de Julio de 2.021.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, reiteró que este tipo de mociones, en un pleno municipal, solamente se podían debatir de manera ideológica.

Y, defendió que, por supuesto, estaba en contra de la opresión a la gente, por lo tanto, la votaría de manera favorable.

La Sra. Bas Bernal, proclamó su voto favorable.

El Sr. López Martínez, manifestó que les gustaría votar a favor de esta moción, no obstante, la calificaba como ideológica.

Y, según en los términos en los que estaba planteada, no consideraba que pudiera ayudar al pueblo cubano, opinando que, ayudaba más que mandáramos ese mensaje de respaldo.

En todo caso, quiso dejar patente que, tampoco consideraba que su acuerdo fuera el correcto, es decir, que tuviera que instarse a la Junta de Gobierno Local. Puesto que, en todo caso, tendría que ser el pleno el que mostrara una declaración institucional de toda la Corporación, para ayudar al pueblo de Cuba de la dictadura a la que está sometido.

La Sra. Castaño López, mostró su conformidad con lo expuesto por el Sr. López Martínez. Y, explicó, su experiencia personal en aquel país.



Calificó, la propuesta, como un poco oportunista, estando en desacuerdo con su exposición de motivos. Defendiendo que, Cuba necesitaba nuestra ayuda, hoy y siempre, no solamente por estas revueltas sino por el miedo, hambre y dificultades que siempre había y estaban pasando.

77

Por estos motivos, todos los países, debíamos ayudar al pueblo de Cuba, así como, a todos aquellos que estaban sometidos a una dictadura.

Finalmente, manifestó que la votarían de manera favorable si el grupo municipal Vox, eliminaba su exposición de motivos.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. Garre Izquierdo, reconoció que, no debía instarse a la Junta de Gobierno Local, al ser el propio pleno el que debía adoptar dicha decisión.

Explicó que, su exposición de motivos, se trataba de una simple exposición de la realidad.

Siendo, el objeto de presentar esta moción, desde este municipio, el reafirmarnos en nuestra creencia y considerar la democracia como algo esencial en cualquier sociedad actual y civilizada.

Y, por supuesto, el condenar cualquier tipo de dictadura o régimen totalitario con independencia del color que tuviera.

Demostrando, nuestro apoyo a los regímenes democráticos y, por supuesto, valorar una constitución repleta y garantista de derechos fundamentales y libertades públicas individuales.

Finalmente, aceptó instar, no a la Junta de Gobierno Local, sino al pleno para mostrar ese apoyo al pueblo cubano en sus reivindicaciones que eran justísimas de libertad y democracia.

Y, por supuesto, dejar claro, nuestro rechazo a la tiranía comunista, castrista y totalitaria que opprime y empobrece a dicha isla o cualquier territorio que la sufra.

La Presidencia, realzo que, todos los concejales de este Ayuntamiento, apoyaban al pueblo cubano, rechazando cualquier tipo de dictadura.



Por lo tanto, en aras de una unanimidad de todos los miembros de la Corporación, tanto el grupo independiente como el socialista, solicitaban al grupo municipal Vox que, para votarla de manera favorable, retirara su exposición de motivos.

78

El Sr. Garre Izquierdo, manifestó su conformidad.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.

El resultado de la votación de la propuesta de acuerdo, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Quedando aprobada la siguiente propuesta de acuerdo de declaración institucional:

PRIMERO Y ÚNICO.- Instar al Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para que esta Corporación municipal muestre su apoyo al pueblo cubano en sus reivindicaciones de libertad y democracia, así como el más firme rechazo a la tiranía comunista, castrista y totalitaria que opriñe y empobrece a la isla.

Décimo tercer punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Vox sobre acondicionamiento de la antigua RM-F12, Avda. de Balsicas en Lo Ferro.

La propuesta dice así:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La antigua carretera RM-F12 de Balsicas a Lo Ferro y concretamente desde la redonda Avda. de las Américas hasta la entrada a la población de Lo Ferro (Molino Lo Ferro), presenta un estado lamentable de conservación.

Son varios los vecinos que nos han manifestado sus quejas por el estado de este tramo de carretera, siendo un hecho totalmente constatable por todo aquel que circule o haya circulado en alguna ocasión por dicha vía.



Se podría decir que es una de las vías principales de acceso al municipio de Roldán y como no, el principal a la localidad de Lo Ferro desde la Autovía de Murcia o Balsicas.

Es obvio el mal estado de la calzada, el tramo de carretera de aproximadamente 350 m a 400 m es estrecho, sin ningún tipo de arcén, curvas pronunciadas, en los casos de lluvia se inunda debido a los desniveles de la calzada con los terrenos adyacentes y esto sumado al continuo tráfico de todo tipo de vehículos, como camiones de gran tonelaje, tractores con maquinaria agrícola, etc. hacen que se vaya deteriorando con más rapidez, y lo que es más importante resulta ser un tramo peligroso en el que se registran diversos accidentes de circulación con bastante frecuencia.

También hay que destacar la falta de iluminación, la poca señalización y sobre todo el pronunciado desnivel existente en la incorporación a la redonda Avda. de Las Américas, siendo esta otra de las causas que ocasionan una alta siniestralidad.

Lo Ferro alberga lo que consideramos el segundo Festival Internacional de Flamenco del Mundo.

Este año celebramos la 41 edición del Festival de Flamenco Lo Ferro, siendo muchas las personas que acuden a tan importante acontecimiento, dejando la imagen de esta localidad en un mal lugar debido al estado de esta carretera y el impacto negativo que esto supone para el Festival y para nuestro Municipio.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a este Pleno la adopción de los siguientes;

ACUERDOS:

1.- Que, por parte de este Ayuntamiento, se realicen los trabajos técnicos y obras necesarias de reasfaltado, corrección de los desniveles, aceras, iluminación adecuada, señales verticales y señales horizontales, desbroce, limpieza e incluso mejora de cunetas para evitar la acumulación de aguas cuando se producen lluvias, etc., para que el tramo de la carretera RM-F12 desde la redonda Avda. Las Américas hasta la población de Lo Ferro este en perfectas condiciones. No obstante, el pleno con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, al tratarse de una mejora de infraestructuras que benefician a todo el Municipio de Torre Pacheco, su voto siempre sería favorable.

La Sra. Roca Roca, recordó la moción, presentada por su grupo, en el mes de diciembre del año 2019, para la realización de un estudio, por parte de los técnicos municipales, de la



reconfiguración del trazado de la antigua F-12, desde la glorieta de las Terrazas de la Torre hasta la rotonda de Lo Guijil.

Siendo el tramo que se encontraba en peor estado, desde Lo Ferro hasta la Terrazas de la Torre.

Por tanto, esta moción, recogía algo menos de la mitad de dicho trazado, siendo lo ideal arreglar todo el tramo que une Lo Ferro con la F-12.

No obstante, su voto sería favorable.

El Sr. Sánchez Saura, defendió que, el déficit que teníamos en nuestro municipio sobre el estado de las carreteras, era palpable.

Por tanto, su grupo apoyaría cualquier reparación, mejora o modificación que se solicitara en todas ellas.

Afirmó que, dentro de las competencias, tal y como recogía la propuesta, y dentro de las medidas en las que nuestro Ayuntamiento, pudiera poner en marcha ese proyecto y mejora de las carreteras, lo realizaría.

No obstante, debíamos tener en cuenta que, existían infinidad de tramos que la C.A.R.M, debería tomarse en serio, el realizar dichas inversiones para mejorar tramos que estaban igual e incluso en peor estado.

Finalmente, anunció su adhesión a la propuesta formulada.

La Sra. Castaño López, adelantó su voto favorable, apuntando que, se realizaría en cuanto se tuvieran los medios suficientes para llevarse a cabo.

Siendo una lástima que el anterior equipo de gobierno del partido popular, no hubiera recepcionado esta carretera. Al igual que, estaba haciendo, este equipo de gobierno, con respecto a la Avenida de Murcia en Balsicas.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. Garre Izquierdo, tras agradecerles su adhesión a la propuesta. Quiso apuntar que, su partido, en la medida de lo posible, también reivindicaría en la Asamblea Regional, las inversiones necesarias a la C.A.R.M.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de



Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

81

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

MOCIONES DE URGENCIA

La Presidencia, quiso aclarar que, no se había presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, ninguna moción de urgencia para su inclusión o no en el orden del día de esta sesión plenaria.

No obstante, se les había hecho llegar una moción del grupo municipal Vox, sobre la ubicación del mercadillo público semanal.

Por lo tanto, este grupo municipal, tenía el uso de la palabra para justificar la urgencia de su moción.

El Sr. Garre Izquierdo, explicó que, su urgencia, derivaba, básicamente, por lo ocurrido y las protestas de los comerciantes de los puestos del mercadillo semanal.

Aunque, era conocedor de que, la Presidencia, había mantenido una conversación con ellos en la puerta del Ayuntamiento.

Por este motivo, solicitaba a la Presidencia que, si lo consideraba oportuno, les informara al respecto, es decir, si habían llegado a algún acuerdo o les había convocado a una reunión, junto con otros sectores afectados, a fin, de alcanzar una solución de consenso.

Y, si era así y la Presidencia les quería informar. Por su parte, no habría ningún problema en retirarla y, en el caso, de que posteriormente fuera necesario, volverían a presentarla.



Continuó explicando que, su urgencia, venia motivada porque los comerciantes titulares de los puestos del mercado semanal, estaban intranquilos y preocupados ante la incertidumbre de su ubicación definitiva. De hecho, tenían previsto, tal y como habían hecho, manifestarse, en la tarde de hoy, frente al Ayuntamiento.

Con el objeto de poner de manifiesto, a la Corporación Local, la situación que estaban atravesando.

La Presidencia, le indicó que, el propio Sr. Garre Izquierdo, era quien debía decidir si presentaba o no, esta moción con urgencia.

No obstante, quiso aclarar que, antes del comienzo de este pleno, lo que él había hablado con los mercaderes, estando también presente el Sr. Garre Izquierdo, era público, ya que, el grupo municipal Vox, había grabado un video, difundiéndolo a través de varios medios.

No obstante, y haciendo un resumen, habían asistido aproximadamente 15 personas, desconociendo si representaban o no a todos los vendedores del mercado. Por lo tanto, la decisión del Ayuntamiento, lógicamente, tenía que ser global, teniendo en cuenta, ya no solo a los propios mercaderes que podían o no pensar lo mismo, sino también a la población en general, es decir, al tráfico, todos los comercios etc.

Tratándose de un asunto en el que se llevaba bastante tiempo trabajando, e incluso, dado que, la ubicación en el parking de Ifepa, es provisional. El propio grupo municipal Vox, presentó una moción a este pleno, precisamente, para que se decidiera la ubicación idónea para dicho mercadillo.

Recordó que, el parking de Ifepa, fue una ubicación que le otorgó, este Ayuntamiento, dándoles la oportunidad a los mercaderes de ser el primer mercado, de la Región de Murcia, que pudiera poner sus puestos al 100%. No como, en otros mercados, que no podían superar el 30%. Por tanto, los mercaderes, debían entender que, el Ayuntamiento, hizo un enorme esfuerzo poniendo a su disposición dicho espacio.

Respecto a la moción que presentó, el grupo municipal Vox, a este pleno, referente a su ubicación definitiva, recordó que, se



debatió sobre la idoneidad de su ubicación en el RADAR. Y convocaron reuniones para informarles al respecto.

No obstante, esta misma tarde, les había ofrecido convocar nuevas reuniones, todo ello, si tenían nuevos argumentos, pros o contras de unos y otros, antes de tomar esa decisión.

83

En cuanto a la moción de urgencia del grupo municipal Vox, reveló que, proponían otra opción más. No entendiendo que, dicha opción, la presentaran por vía de urgencia en este pleno, al opinar que, al tratarse de una alternativa distinta, debían sentarse y estudiarlo conjunta y detenidamente con todos los afectados.

Al acordarse, en aquel pleno que, se adoptara la decisión más acertada, teniendo en cuenta, todo, es decir, no solo a los vendedores sino a la población, viviendas, distancias etc. Tal y como, lo había hecho este equipo de gobierno, teniendo en cuenta y escuchando todas las posturas, no solamente las de esta tarde, por lo tanto, les había invitado a nuevas reuniones si se estimaba necesario.

Por otro lado, les había pedido disculpas porque querían asistir a esta sesión plenaria y, evidentemente, no se permitía que hubiera público por las medidas sanitarias de la Covid-19.

No obstante, les había dicho que, en otro momento, podían venir y, si tenían argumentos que, hasta ahora no conocían, los podían exponer, estando abiertos a ello.

Terminó, indicando que, dependía del Sr. Garre Izquierdo, presentar o no esta moción de urgencia a este pleno

El Sr. Garre Izquierdo, consideró que, con lo que la Presidencia había explicado, quedaba claro que, evidentemente, la Corporación, estaba abierta a estudiar posibles ubicaciones que se consideraran y pudieran ser más apropiadas. Dialogando con ellos, al igual que, con el resto de los sectores afectados.

Por lo tanto, en principio, no tenían inconveniente en retirarla, al entender que, se podía alcanzar un acuerdo con ellos y adoptar la mejor opción.

No se incluyó dicha moción de urgencia, por lo que no procede el debate y votación de la misma.



III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Décimo cuarto punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno de los estados de ejecución del Presupuesto de Gastos e Ingresos correspondientes al 2º trimestre de 2021.

84

La Presidencia, manifestó que, se había dado cuenta de este punto, a todos los concejales que componen la Corporación Local.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Décimo quinto punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y de las Resoluciones de las Concejalías Delegadas correspondientes al mes de junio de 2021, que comprenden los decretos del 1.578 al 1.942.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de junio de 2021, que comprenden los decretos numerados desde el 1578 hasta el 1942 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlos en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Décimo sexto punto del orden del día Dación de cuenta de las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas los días 1, 15, 18 y 29 de junio de 2021.

La Presidencia, indicó que, se había dado cuenta de este punto, a todos los concejales que componen la Corporación Local.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Décimo séptimo punto del orden del día.- Ruegos y preguntas.

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento, de los ruegos y preguntas planteados por la concejal no adscrita y los grupos municipales:

L-PREGUNTA.



En primer lugar, se trató una pregunta presentada por la Sra. Meroño Marín, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 13620/2021, cuyo texto es el que sigue:

85

“Tras reunirnos con los directivos del campo de fútbol “Los Cipreses” de Balsicas nos transmiten las siguientes preguntas:

Tras la aprobación en el Pleno Municipal de Torre Pacheco de la instalación del césped artificial en dicho campo, ¿Cuándo está previsto el cambio de césped actual por el artificial?

Si no está previsto, ¿Cuáles son las causas?

Si se va hacer sembrado del césped natural ¿cuándo se va a proceder a realizar y si han tenido en consideración el comienzo de los entrenamientos en agosto?

Ya que replantear el sembrado es necesario para la actividad del club. -En Torre Pacheco, a 25 de julio de 2021.”

Hizo uso de la palabra, el Sr. Montoya Almagro, quien contestó que, en los presupuestos de este ejercicio no aparecía dicha inversión como tal. Y, aunque consideraban que, era necesario no se trataba de una urgencia, puesto que, el club deportivo contaba con la dotación necesaria para jugar al fútbol. Estando el césped natural en perfectas condiciones, al estar invirtiendo para ello

En cuanto a las actuaciones para el inicio de temporada, como todos los años, estaban previstas para finales de agosto, manteniendo reuniones con los clubes.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

II.-RUEGO

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 13629/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Por la ubicación que tiene el Centro de Personas Mayores de Roldán, entre el Centro Cívico, el Centro de Salud y dos parques a los lados, se ha convertido en un lugar de reunión para los jóvenes, en la parte posterior del centro (la que da hacia el Centro Cívico), y justo en uno de los accesos de los mayores al edificio.

Han pintado las paredes, han roto los focos, dejan diariamente cascós de botellas, restos de comida, botes, etc. En las últimas semanas hemos tenido que arreglar los escalones de acceso y nos han roto 5 ventanales.



En numerosas ocasiones se han personado tanto Guardia Civil como Policía Local, se han puesto denuncias, etc..., pero todo sigue igual.

RUEGO

Se tomen las medidas que se consideren oportunas para evitar que este sea un punto de encuentro de jóvenes que destrozan el entorno y el Centro de Mayores en particular. -Torre Pacheco a 26 de julio de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

III.-PREGUNTA.

En tercer lugar, se trató una pregunta presentada por la Sra. Meroño Marín, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 13780/2021, cuyo texto es el que sigue:

“En el pasado pleno de 29 de abril quedó sobre la mesa (Punto 14º) la propuesta sobre bonificación del 75% en la cuota tributaria del IBI a los inmuebles que sean declarados de interés social por ejercerse la actividad hostelera y comercial en ellos.

El motivo fue la dificultad que se tenía desde Intervención y Gestión Tributaria para completar el informe ante el gran número de datos que era imprescindible obtener para hacer una previsión de la aplicación práctica de la bonificación en el padrón de IBI de 2022.

Habiendo transcurrido ya tres meses desde entonces, solicito información sobre en qué estado se encuentra el expediente. - En Torre Pacheco, a 26 de julio de 2021”

El Sr. López Martínez, dijo que había solicitado a la Jefa de Gestión Tributaria, anterior Interventora-Accidental, información sobre dicho expediente. Y, le había comentado que, a principios del mes de mayo, se solicitaron una serie de informes a la Policía y continuaban trabajando en ello para completar dicho trabajo lo antes posible.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IV.-RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Bas Bernal, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 13857/2021, cuyo texto es el que sigue:



“Los comerciantes del MERCADO SEMANAL de TORRE PACHECO nos hacen llegar su preocupación ante lo que parece ser que es decisión de este equipo de gobierno de que el mercado no vuelva a su ubicación habitual en el centro del pueblo.

El pasado mes de marzo un grupo político en oposición llevo al pleno una moción instando al Ayuntamiento para que el mercado se ubicara en lugar adecuado y saliera del recinto del parking de IFEPA. En el debate de dicha moción el equipo de gobierno anunció su decisión de ubicar el mercado en el ràdar, existiendo debate entre los grupos políticos en relación a si éste era el lugar idóneo y la necesidad de consultar con los afectados, y al entorno.

Tanto los titulares de los puestos del mercado como el comercio del centro, y también la hostelería se muestran a favor de volver a la ubicación tradicional, en su mayor parte, una vez tengan que dejar el parking de IFEPA porque comience ésta su actividad.

Lo cierto es que en los municipios vecinos los puestos del mercado volvieron hace meses -junio de 2020- a sus ubicaciones habituales (San Javier, Santiago de la Ribera, La Manga, Lo Pagán, San Pedro del Pinatar etc. aunque ocupando más espacio).

El mercado es lugar de encuentro para los vecinos de la localidad y de los municipios más próximos y un elemento dinamizador de los establecimientos comerciales y de hostelería que se encuentran en las calles donde se instalan los puestos y en sus proximidades.

La reubicación del mercado, en todo caso, debería someterse a consulta popular y tener en cuenta a los sectores económicos afectados, los propios puestos, y los comerciantes y hosteleros de la zona.

Nos manifiestan los afectados haber sufrido una pérdida considerable de ingresos desde que se ubicara provisionalmente en Ifepa, lo que ha motivado que muchos no hayan querido recientemente renovar su licencia y temen que, de adoptarse la decisión de ubicar el mercado en el ràdar, la situación se agrave aún más.

No consideran que el ràdar sea el sitio idóneo para lograr las sinergias que si se producen en el centro del pueblo, lo que además favorece el comercio de proximidad y reactiva la hostelería, los sábados.

Junto al presente ruego se acompañan una ingente cantidad de firmas, hasta 900 firmas habían contabilizado los mercaderes, comerciantes, hosteleros y vecinos de la localidad, en apoyo a la vuelta del Mercado a su ubicación habitual.

Por ello, se RUEGA al Pleno:

Que el mercado semanal de los sábados vuelva a su ubicación habitual cumpliendo las medidas sanitarias.-Torre Pacheco, 28 de julio de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.



Secretaría

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y cuarenta y dos minutos, del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

88

Firmado en Torre Pacheco (Murcia), a la fecha de la firma digital.

VºBº

El Alcalde y Presidente

El Secretario de la Corporación

Fdo.: Antonio León Garre

Fdo.: Jesús Gómez García